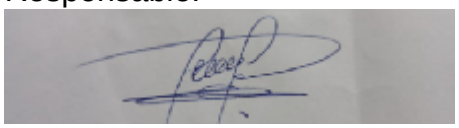
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405277309263679500
Fecha	2024-05-27
Cedula Persona Atendida:	45756155
Nombre Persona Atendida:	NORMA GOMEZ VALDES
Asunto:	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS
Motivo:	QUEJA CONTRA CAJACOPI
Servicio realizado:	MENSAJE DE WHASTAPP

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

MEDIANTE MENSAJE DE WHATSAP SE ENVIA REQUERIMIENTO PRESENTADO POR LA SEÑLOPRA NORMA GOMEZ , POR NO ORDENAR UNOS EXAMKENS ESTU7DIO QUE LE MADARON A SU HIJO

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

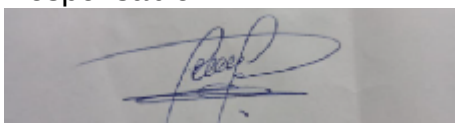
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405277309263679506
Fecha	2024-05-27
Cedula Persona Atendida:	22802362
Nombre Persona Atendida:	ROSARIO PUERTA GARAY
Asunto:	VIATICOS PARA PACIENTES Y ACOMPAÑANTES
Motivo:	ABERIGUAR RESPUESTA DE VIATICO CON SANITAS
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

LA USUARIA VIENE POR RESPUESTA DE SURA SOBRE TRANSPORTES Y VIATICO PARA ELLA Y SU ACOMPAÑANTE LA CUAL ES SATISFACTORIA

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

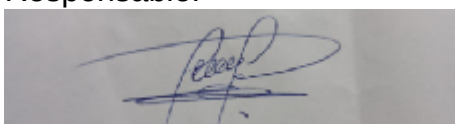
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405277309263679513
Fecha	2024-05-27
Cedula Persona Atendida:	8980535
Nombre Persona Atendida:	JOSE JUAQUIN BORJA CABALLIS
Asunto:	AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS
Motivo:	QUEJA CON LA NUEVA EPS POR NO AUTORIZACION DE UNA CIRUJIA
Servicio realizado:	MENSAJE DE WHASTAPP

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA NUEVA EPS POR DEMORA EN LA REALIZACION DE PROCEDIMIENTO MEDICO QUIRURGICO RELACIONADO CON CIRUGIA DE COLUMNA

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

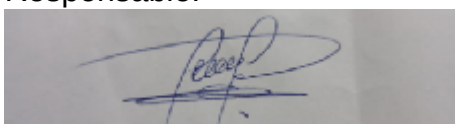
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405277309263679518
Fecha	2024-05-27
Cedula Persona Atendida:	73076228
Nombre Persona Atendida:	LEONARDO DE JESUS ROMERO FOLTALVO
Asunto:	NO ENTREGA DE INSUMOS
Motivo:	QUEJA CON SALUD TOTAL POR ENTREGAN MEDICAMENTOS
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

USUARIO VIENE POR ASESORIA SOBRE TUTELA PRESENTADA CONTRA SALUD TOTAL

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

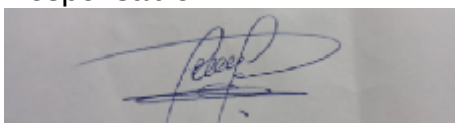
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405277309263679576
Fecha	2024-05-27
Cedula Persona Atendida:	51972097
Nombre Persona Atendida:	DENIS MARIA ALVAREZ BARRETO
Asunto:	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS
Motivo:	QUEJA CON LA NUEVA EPS POR NO AUTORIZACION DE MADICAMENTOS
Servicio realizado:	MENSAJE DE WHASTAPP

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA NUEVA EPS POR DEMORA EN AUTORIZAR CITAS MEDICAS Y EN LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

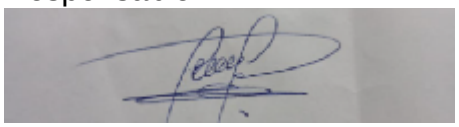
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405277309263679644
Fecha	2024-05-27
Cedula Persona Atendida:	890009
Nombre Persona Atendida:	LUIS MIGUEL PAJARO TORRES
Asunto:	NO ENTREGA DE INSUMOS
Motivo:	QUEJA CON COOSALUD POR NO ENTREGAN MEDICAMENTOS
Servicio realizado:	MENSAJE DE WHASTAPP

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

MEDIANTE MENSAJE DE WHASAPP SE ENVIA REQUERIMIENTO A COOSALUD POR NO ENTREGA DEL MEDICAMENTO DIOSMINA +HESPERDINA 450 MGA -500 MG TABLETA,

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

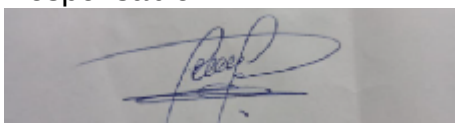
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405277309263679649
Fecha	2024-05-27
Cedula Persona Atendida:	33124661
Nombre Persona Atendida:	LEONOR ALVREZ CARVAJALINO
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	QUEJA CON COOSALUD POR NO ENTREGAN MEDICAMENTOS
Servicio realizado:	MENSAJE DE WHASTAPP

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

MEDIANTE MENSAJE DFE WHATASPP SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA EPS COOSALUD PÓR NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

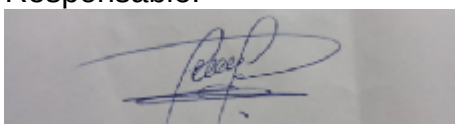
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405277309263679738
Fecha	2024-05-27
Cedula Persona Atendida:	1143377066
Nombre Persona Atendida:	ELOISA GONZALEZ SALAS
Asunto:	NO ENTREGA DE INSUMOS
Motivo:	SOLICITAR TUTELA POR NO CONTESTACION DERECHO DE PETICION A MUTUAL SER
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA A LA USUARIA RELACIONADO CON ACCION DE TUTELA POR NO CONTESTACION A DRECHO DE PETICION

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

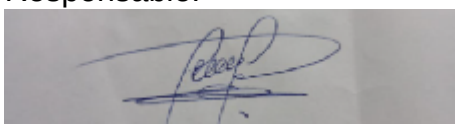
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405067309263675534
Fecha	2024-05-06
Cedula Persona Atendida:	1047421632
Nombre Persona Atendida:	LINIETH DE AVILA BARRETO
Asunto:	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS
Motivo:	QUEJA CON COOSALUD POR NO AUTORIZACION DE ECOGRAFIA DE MAMA
Servicio realizado:	ORIENTACIONES

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

USUARIA QUE LLEGA POR REPSPUESTA DE MUTUAL SER

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

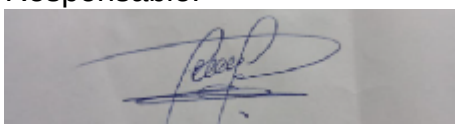
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405067309263675623
Fecha	2024-05-06
Cedula Persona Atendida:	33155083
Nombre Persona Atendida:	ANA JULIA DIAZ SIERRA
Asunto:	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS
Motivo:	QUEJA CON COOSALUD POR ORDEN DE EXAMEN QUE NO HAN CUMPLIDO
Servicio realizado:	MENSAJE DE WHASTAPP

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA EPS COOSALUD POR DEMORA EN CITA MEDICA

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

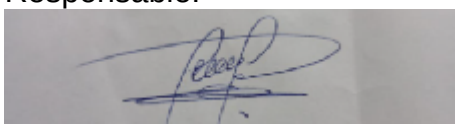
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405067309263675645
Fecha	2024-05-06
Cedula Persona Atendida:	32831218
Nombre Persona Atendida:	MARGELIS MILLAN MERCADO
Asunto:	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS
Motivo:	QUEJA CON COOSALUD POR DAR ORDEN AONA ESLASTOMOGRAFIA EPATICA
Servicio realizado:	MENSAJE DE WHASTAPP

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ENVIA REQUERMIENTO AL ENLACE DE COOSALUD POR DEMORA EN ASIGNBACION DE CITAS MEDIVCA

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

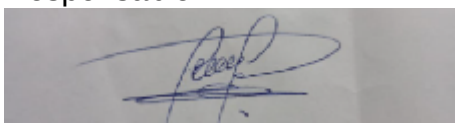
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405067309263675646
Fecha	2024-05-06
Cedula Persona Atendida:	32831218
Nombre Persona Atendida:	MARGELIS MILLAN MERCADO
Asunto:	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS
Motivo:	QUEJA CON MUTUAL SER POR NO DAR ORDENES PARA UNOS EXAMENES DESDE DECIEMBRE
Servicio realizado:	MENSAJE DE WHASTAPP

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ENVIA REQUERMIEENTO PARA SU TRAMITE

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

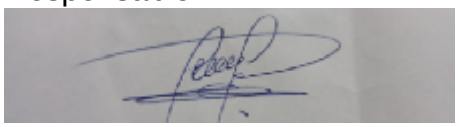
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405067309263675667
Fecha	2024-05-06
Cedula Persona Atendida:	1128059355
Nombre Persona Atendida:	SENELIA JACOME SOTO
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	QUEJA CON COOSALUD POR NO DAR ORDEN CITAS MEDICAS POR SEGUIMIENTOS
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE BRINDA ASESORIA A LA USUARIA

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

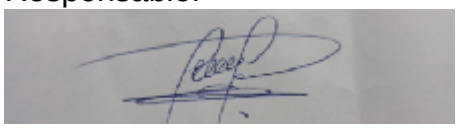
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405067309263675711
Fecha	2024-05-06
Cedula Persona Atendida:	1128059491
Nombre Persona Atendida:	ALEXANDRA BENAVIDES RUIZ
Asunto:	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION
Motivo:	TUTELA CONTRA SURA
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ATIENEDE A LA USUARIA Y SE LE BRINDA ASESORIA SOBRE ACCION DE TUTELA

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

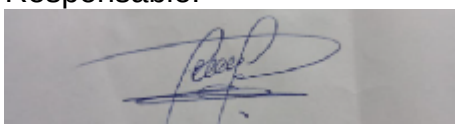
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405217309263678479
Fecha	2024-05-21
Cedula Persona Atendida:	73112954
Nombre Persona Atendida:	LUIS ENRIQUE TORRES PADILLA
Asunto:	NO ENTREGA DE INSUMOS
Motivo:	QUEJA CON EL HOSPITAL UNIVERSITARIO POR NO DAR CITA PARA OPERACION
Servicio realizado:	MENSAJE DE WHASTAPP

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

MEDIANTE MENSAJE DE WHATSAPP, SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA EPS MUTUAL SER POR DEMORA EN LA REALIZACION DE PROCEDIMINTO MEDICO

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

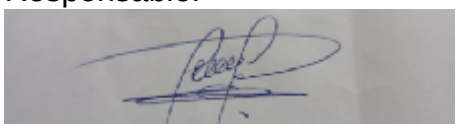
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405217309263678490
Fecha	2024-05-21
Cedula Persona Atendida:	22798606
Nombre Persona Atendida:	JAKELINE ECHEVERY DOWNS
Asunto:	TRANSPORTES PARA CITAS Y PROCEDIMIENTOS EN OTRAS CIUDADES
Motivo:	SOLICITAR DESACATO POR NO CUMPLIR TUTELA LA EPS SALUD TOTAL
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA A LA USUARIA

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

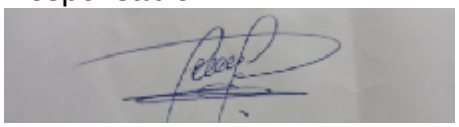
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405217309263678513
Fecha	2024-05-21
Cedula Persona Atendida:	73117292
Nombre Persona Atendida:	RIGOBERTO ZAPATA ARELLANO
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	QUEJA CON LA NUEVA EPS POR NO RESPONDER CITA DE CONTROL NI MEDICAMENTOS
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA AL USUARIO PARA PRESENTAR TUTELA

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

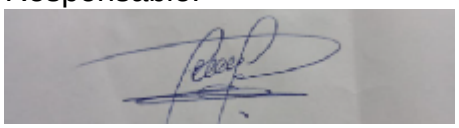
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405217309263678530
Fecha	2024-05-21
Cedula Persona Atendida:	9050556
Nombre Persona Atendida:	AGUSTIN VEGA BELLIDO
Asunto:	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS
Motivo:	QUEJA CONTRA CAJACOPI
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRIDSA ASESORIA AL USUARIO

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

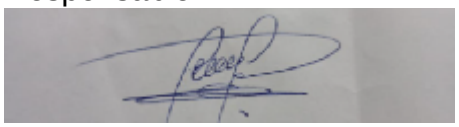
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405217309263678532
Fecha	2024-05-21
Cedula Persona Atendida:	22816249
Nombre Persona Atendida:	ESTHER MARIA MRIMDA MIRANDA
Asunto:	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS
Motivo:	QUEJA CON EBENECER POR RENOVACION DE DOCUMENTOS
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

LA SEÑORA VINO POR UNA ASESORIA RELACIONADA CON UNA TUTELA QUE PRESENTA CONTRA EBENEZER

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

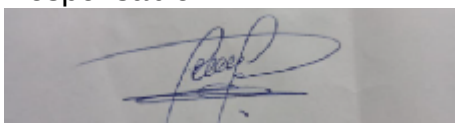
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405217309263678570
Fecha	2024-05-21
Cedula Persona Atendida:	19246884
Nombre Persona Atendida:	TITO JULIO CARVAJAL MEDINA
Asunto:	NO ENTREGA DE INSUMOS
Motivo:	SOLICTAR TUTELA INTEGRAL A MUTUAL SER
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA AL USUARIO RELACIONADO CON ACCIOIN DE TUTELA INSTAURADA CONTRA MUTUAL SER

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

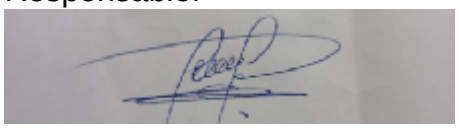
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405217309263678607
Fecha	2024-05-21
Cedula Persona Atendida:	45494894
Nombre Persona Atendida:	YALENIS ABDALA SIERRA
Asunto:	NEGACION DE INSUMOS
Motivo:	QUEJA CONTRA LA NUEVA EPS
Servicio realizado:	MENSAJE DE WHASTAPP

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA NUEVA EPS POR NO ENTREGA DE INSUMOS

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

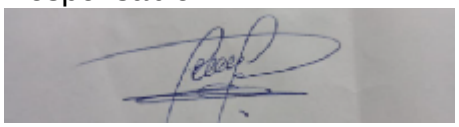
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405217309263678614
Fecha	2024-05-21
Cedula Persona Atendida:	4355202
Nombre Persona Atendida:	LEONIDAS DE JESUS SUAREZ
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	SOLICITAR PETICION PARA COOSALUD
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

EL USUARIO SOLICITA ASESORIA SOBRE DERECHO DE PETICION Y TUTELA NO TRAJO DOCUMENTOS

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

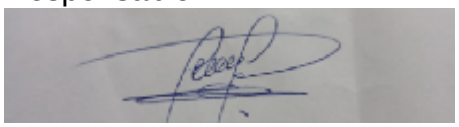
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405217309263678620
Fecha	2024-05-21
Cedula Persona Atendida:	22802362
Nombre Persona Atendida:	ROSARIO PUERTA GARAY
Asunto:	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION
Motivo:	SOLICITAR A SANITAS LOS VIATICOS
Servicio realizado:	MENSAJE DE WHASTAPP

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA PS SANITAS SOLICITANDO VIATICOS PARA PARA REALIZACION DE EXAMEN EN LA CIUDAD DE CALI

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

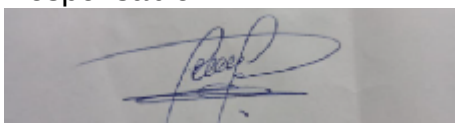
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405217309263678640
Fecha	2024-05-21
Cedula Persona Atendida:	5694104
Nombre Persona Atendida:	MARICRUZ ARTEAGA HERRERA
Asunto:	AUTORIZACION DE EXAMENES DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS
Motivo:	QUEJA CON LA NUEVA EPS POR NO DAR CITA PARA EL ENDROQUINO
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE BRINDA ASESORIA JURIDICA CON RESPECTO A FALLO DE TUTELA

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

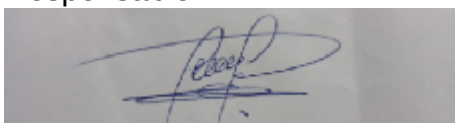
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405277309263679744
Fecha	2024-05-27
Cedula Persona Atendida:	73080049
Nombre Persona Atendida:	GABRIEL MUNERA BOHORQUES
Asunto:	NO ENTREGA DE INSUMOS
Motivo:	QUEJA CON LA NUEVA EPS POR NEGACION DE MEDICAMENTOS
Servicio realizado:	MENSAJE DE WHASTAPP

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

MEDIANTE MESAJE DE WHATSAPP SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA NUEVA EPS POR NO ENTREEGA DE MEDICAMENTO

Responsable:



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
C.C 73092636

Cartagena de indias, D. T y C, 27 de mayo de 2024

Señores:
FERROCARRILES NACIONALES(COLPUERTOS)
E. S. D

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo,

ARTURO FRANCO MADRID , Mayor de edad, Identificado con la Cedula de Ciudadanía # 9.060.045 de Cartagena, Cel:3217402289, con Domicilio ubicado en el Barrió altos de san isidro ,manzana 11 lote 187, email; francoerlinda@icloud.com, , me dirijo de la manera más respetuosa y posible ya que es Común en mi hacerlo, ante su Señor(a), Gerente y/o quien haga sus veces al momento de la presentación del presente Escrito, DERECHO DE PETICIÓN, Amparado en el Art 23 de Nuestra Constitución Política Colombiana, y el Art. 5 y SS del C.C.A, en contra de la prestadora de salud de la FERROCARRILES NACIONALES(COLPUERTOS), por los siguientes:

HECHOS:

Soy afiliado a la prestadora de Salud de la FERROCARRILES NACIONALES(COLPUERTOS) y es esta entidad que debe brindarle los servicios médicos en salud de manera, fue diagnosticado con TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA PIEL.

EL DIA 21 DE ABRIL DEL AÑOS 2024 FUE A CITA CON DERMATOLOGIA EL DRORDENO COMO PLAN DE MANEJO MEDICAMENTOS (REGIMEN ESPECIAL), VALORACION POR CIRUGIA PLASTICA ONCOLOGIA PARA RESECCION + TOMA DE PATOLOGIA, CUIDADOS Y RECOMNDACIONES, CITA CON DERMATOLGIA CON RESULTADOS DE PATOLOGIA. en repetidas ocasiones he solicita al agendamiento de la cita con VALORACION POR CIRUGIA PLASTICA ONCOLOGIA PARA RESECCION + TOMA DE PATOLOGIA y no ha sido posible el agendamiento y esta autorización es del día 21/03/2024.

SOLICITUD ESPECIAL

1. Solicito muy respetuosamente a su señor Gerente Y/o quien haga sus veces siendo usted, la cabeza visible de la prestadora de salud FERROCARRILES NACIONALES(COLPUERTOS) y la IPS ERMITA de manera categórica e imperativa solicite se autorice de manera inmediata día, hora y lugar para la cita CON DERMATOLOGIA EL DR ORDENO COMO PLAN DE MANEJO MEDICAMENTOS (REGIMEN ESPECIAL), VALORACION POR CIRUGIA PLASTICA ONCOLOGIA PARA RESECCION + TOMA DE PATOLOGIA, CUIDADOS Y RECOMNDACIONES, CITA CON DERMATOLGIA CON RESULTADOS DE PATOLOGIA , y si por alguna manera Omiten esta petición, Vulneran totalmente mis derechos fundamentales a la Salud, seguridad Social, y las recomendaciones de los galenos para poder gozar de una Vida Plena como todo ciudadano está sujeto y acostumbrado en su diario vivir, sin trabas administrativas.

EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

El Derecho Fundamental de Petición tiene origen constitucional, específicamente en el artículo 23 que lo define como aquel que tiene toda persona "a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos

de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales". Actualmente, la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 1166 de 2016 contienen la reglamentación de este derecho fundamental, disponiendo todo lo relacionado con su objeto, modalidades, términos para resolver, su presentación, el contenido de las peticiones, el desistimiento tácito o expreso, las peticiones oscuras, irrespetuosas o reiterativas, la competencia para resolverlas, el procedimiento

cuando se trata de información reservada, y el tratamiento frente a las peticiones verbales, entre otras.

NÚCLEO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

a. Pronta resolución: consiste en responder la petición es en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos legales. Por regla general 15 días hábiles, según la tipología de petición.

b. Respuesta de fondo: es el deber de responder materialmente la petición, y de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional, debe cumplir con cuatro condiciones:

1) Claridad: la respuesta debe ser de fácil comprensión para la ciudadanía.

2) Precisión: la respuesta debe desarrollar lo solicitado, evitando analizar temas que no sean objeto de la petición.

3) Congruencia: la respuesta debe estar directamente relacionada con lo solicitado.

4) Consecuencia: las entidades deben ser más proactivas en las respuestas, y de resultar importante, deben informar al peticionario el trámite que ha surtido la solicitud y las razones por las cuales considera si es o no procedente.

c. Notificación de la decisión: es la necesidad de poner en conocimiento del peticionario la respuesta
o decisión, ya que implica la posibilidad de controvertir la respuesta.

Ahora bien, los elementos estructurales del derecho fundamental de petición, de acuerdo con la
Sentencia C-007/2017, son:

El derecho a presentar peticiones ante las autoridades por motivos de interés general o particular; La posibilidad de que la solicitud sea presentada de forma escrita o verbal; El respeto en su formulación;

La informalidad en la petición;

La prontitud en la resolución;

La habilitación al Legislador para reglamentar su ejercicio ante organización privadas para garantizar los derechos fundamentales

De las modalidades de las peticiones de origen ciudadano

Las peticiones pueden ser presentadas directamente por la ciudadanía (persona natural, jurídica, grupo, organización o asociación), como un tercero en representación del titular, como poderdante; además, las peticiones de origen ciudadano pueden ser remitidas por competencia desde una autoridad nacional o por organizaciones e instituciones privadas, en cuyo caso su modalidad o tipificación y plazos para su resolución.

ANEXOS

COPIA DE LA HISTORIA CLINICA.
COPIA DE LA FORMULA Y/O SESIONES DE TERAPIAS NOTIFICACIONES

➢ La suscrita recibirá Notificaciones en el barrio altos de san isidro, manzana 1, lote 18, email: francoerlinda@icloud.com,

Agradeciendo la atención prestada y en espera de una positiva respuesta Ajustada al Termino de la contestación del Derecho de Petición

Atentamente,

ARTURO FRANCO MADRID
CC: 9.060.45 de Cartagena.

Cartagena de indias, D. T y C, 27 de mayo de 2024

Señores:
FERROCARRILES NACIONALES(COLPUERTOS)
E. S. D

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo,

ARTURO FRANCO MADRID , Mayor de edad, Identificado con la Cedula de Ciudadanía # 9.060.045 de Cartagena, Cel:3217402289, con Domicilio ubicado en el Barrió altos de san isidro ,manzana 11 lote 187, email; francoerlinda@icloud.com, , me dirijo de la manera más respetuosa y posible ya que es Común en mi hacerlo, ante su Señor(a), Gerente y/o quien haga sus veces al momento de la presentación del presente Escrito, DERECHO DE PETICIÓN, Amparado en el Art 23 de Nuestra Constitución Política Colombiana, y el Art. 5 y SS del C.C.A, en contra de la prestadora de salud de la FERROCARRILES NACIONALES(COLPUERTOS), por los siguientes:

HECHOS:

Soy afiliado a la prestadora de Salud de la FERROCARRILES NACIONALES(COLPUERTOS) y es esta entidad que debe brindarle los servicios médicos en salud de manera, fue diagnosticado con TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA PIEL.

EL DIA 21 DE ABRIL DEL AÑOS 2024 FUE A CITA CON DERMATOLOGIA EL DRORDENO COMO PLAN DE MANEJO MEDICAMENTOS (REGIMEN ESPECIAL), VALORACION POR CIRUGIA PLASTICA ONCOLOGIA PARA RESECCION + TOMA DE PATOLOGIA, CUIDADOS Y RECOMNDACIONES, CITA CON DERMATOLGIA CON RESULTADOS DE PATOLOGIA. en repetidas ocasiones he solicita al agendamiento de la cita con VALORACION POR CIRUGIA PLASTICA ONCOLOGIA PARA RESECCION + TOMA DE PATOLOGIA y no ha sido posible el agendamiento y esta autorización es del día 21/03/2024.

SOLICITUD ESPECIAL

1. Solicito muy respetuosamente a su señor Gerente Y/o quien haga sus veces siendo usted, la cabeza visible de la prestadora de salud FERROCARRILES NACIONALES(COLPUERTOS) y la IPS ERMITA de manera categórica e imperativa solicite se autorice de manera inmediata día, hora y lugar para la cita CON DERMATOLOGIA EL DR ORDENO COMO PLAN DE MANEJO MEDICAMENTOS (REGIMEN ESPECIAL), VALORACION POR CIRUGIA PLASTICA ONCOLOGIA PARA RESECCION + TOMA DE PATOLOGIA, CUIDADOS Y RECOMNDACIONES, CITA CON DERMATOLGIA CON RESULTADOS DE PATOLOGIA , y si por alguna manera Omiten esta petición, Vulneran totalmente mis derechos fundamentales a la Salud, seguridad Social, y las recomendaciones de los galenos para poder gozar de una Vida Plena como todo ciudadano está sujeto y acostumbrado en su diario vivir, sin trabas administrativas.

EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

El Derecho Fundamental de Petición tiene origen constitucional, específicamente en el artículo 23 que lo define como aquel que tiene toda persona "a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos

de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales". Actualmente, la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 1166 de 2016 contienen la reglamentación de este derecho fundamental, disponiendo todo lo relacionado con su objeto, modalidades, términos para resolver, su presentación, el contenido de las peticiones, el desistimiento tácito o expreso, las peticiones oscuras, irrespetuosas o reiterativas, la competencia para resolverlas, el procedimiento

cuando se trata de información reservada, y el tratamiento frente a las peticiones verbales, entre otras.

NÚCLEO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

a. Pronta resolución: consiste en responder la petición es en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos legales. Por regla general 15 días hábiles, según la tipología de petición.

b. Respuesta de fondo: es el deber de responder materialmente la petición, y de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional, debe cumplir con cuatro condiciones:

1) Claridad: la respuesta debe ser de fácil comprensión para la ciudadanía.

2) Precisión: la respuesta debe desarrollar lo solicitado, evitando analizar temas que no sean objeto de la petición.

3) Congruencia: la respuesta debe estar directamente relacionada con lo solicitado.

4) Consecuencia: las entidades deben ser más proactivas en las respuestas, y de resultar importante, deben informar al peticionario el trámite que ha surtido la solicitud y las razones por las cuales considera si es o no procedente.

c. Notificación de la decisión: es la necesidad de poner en conocimiento del peticionario la respuesta
o decisión, ya que implica la posibilidad de controvertir la respuesta.

Ahora bien, los elementos estructurales del derecho fundamental de petición, de acuerdo con la
Sentencia C-007/2017, son:

El derecho a presentar peticiones ante las autoridades por motivos de interés general o particular; La posibilidad de que la solicitud sea presentada de forma escrita o verbal; El respeto en su formulación;

La informalidad en la petición;

La prontitud en la resolución;

La habilitación al Legislador para reglamentar su ejercicio ante organización privadas para garantizar los derechos fundamentales

De las modalidades de las peticiones de origen ciudadano

Las peticiones pueden ser presentadas directamente por la ciudadanía (persona natural, jurídica, grupo, organización o asociación), como un tercero en representación del titular, como poderdante; además, las peticiones de origen ciudadano pueden ser remitidas por competencia desde una autoridad nacional o por organizaciones e instituciones privadas, en cuyo caso su modalidad o tipificación y plazos para su resolución.

ANEXOS

COPIA DE LA HISTORIA CLINICA.
COPIA DE LA FORMULA Y/O SESIONES DE TERAPIAS NOTIFICACIONES

➢ La suscrita recibirá Notificaciones en el barrio altos de san isidro, manzana 1, lote 18, email: francoerlinda@icloud.com,

Agradeciendo la atención prestada y en espera de una positiva respuesta Ajustada al Termino de la contestación del Derecho de Petición

Atentamente,

ARTURO FRANCO MADRID
CC: 9.060.45 de Cartagena.

Cartagena, 27 de mayo de 2024

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela ACCIONANTE: **DINA LUZ CABRERA NOVOA** ENTIDAD TUTELADA: **EPS COOSALUD**

DINA LUZ CABRERA NOVOA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de la manera más atenta y respetuosa acudo a su despacho actuando en nombre y representación de mi menor hija **YULIANIOS PAOLA TORRALBO CABRERA**, quien se identifica con la T.1137530955I con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS,** su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales como son la **VIDA** en conexidad con **LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA**, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: me encuentro afiliado en salud en régimen subsidiado en **COOSALUD EPS,** por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: tal como consta en documentos anexos mi hija **YULIANIOS PAOLA TORRALBO CABRERA,** es una paciente de 14 años de edad, diagnosticada con **ENFERMEDAD DE GRAVES,** por lo cual el médico tratante endocrinólogo doctor **ROBERTO GARCIA BERMEJO**, le ordeno valoración por medicina nuclear por persistencia hipertiroidismo.

TERCERO: En virtud de lo anterior me acerque a COOSALUD, a tomar la cita para la valoración nuclear y me dijeron que ellos me llamaban, como no me llamaron regrese y me dijeron que la niña estaba en lista para atenderla en barranquilla que esperara llamada, y nunca me llamaron regrese nuevamente y m siempre me decían que tenía que esperar, envista que no me llamaron, llegue hasta la ESE CARTAGENA y me dijeron que no me podían ayudar pero llamo la señora que me atendió llamo por teléfono a Coosalud y le dijeron que me presentara donde la doctora **ANGELA MORTEGA**, la señora Angela me dijo que en Cartagena si había medicina nuclear, que fuera a boca grande y allá me pidieron los documentos los envíe y me dijeron que esperara respuesta cuando llame nuevamente me dijeron que ese servicio no lo prestaban ahí, regrese a Coosalud en vista que no me atendieron a mi hija y otra vez me dijeron que esperar porque una doctora de Coosalud debía valorarla y hacer un presupuesto para ver si prestaban el servicio pero que había que cancelar por adelantado para que pudiera verla medicina nuclear y tampoco me han llamado para la valoración.

TERCERO: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, da cuenta que la **EPS COOSALUD,** ha vulnerado mis derechos fundamentales, colocando en riesgo la vida de mi menor hija, así mismo se indica que no tenemos los recursos económicos para poder sufragar el costo de lo ordenado, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **EPS COOSALUD**, autorice y programe de manera inmediata la **VALORACION CON MEDICINA NUCLEAR POR PERSISTENCIA POR PERSISTENCIA HIPERTIROIDISMO,** tal como lo ordena el médico tratante doctor **ROBERTO GARCIA BERMEJO,** medico endocrinólogo, y cada vez

que este lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera en razón de la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se me garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

Solicito señor Juez que se ordene el recobro al Fosyga por los costos No Pos en que incurra la entidad accionada en cumplimiento del fallo-

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el *carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital.* (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas *T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992,* que: "*Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela".* (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Q*ue dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.* (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un *Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aun más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad*

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto 5que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y 052
contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de historia clínica
- Copia de ordenes medicas

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: recibe notificaciones en el barrio el Líbano calle primera de la paz carrera 49-2 Casa 36-94, Teléfono 3107123355, Correo electrónico: juanmarimon@gmail.com
ACCIONADO: Coosalud, recibe notificaciones en el barrio Olaya Herrera avenida pedro romero

Atentamente

DINA LUZ CABRERA NOVOA
C.C. No 33.103.568 de Cartagena

Cartagena, 25 de mayo de 2024

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela ACCIONANTE: **REGINA PIÑEREZ BOORQUEZ** Entidad Accionada: **COOSALUD**

REGINA PIÑEREZ BOORQUEZ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted, mediante el presento escrito con el fin de instaurar **ACCION DE TUTELA CONTRA LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS COOSALUD**, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. Por flagrante violación a sus derechos fundamentales como son **Derecho de Petición**, en conexidad con **LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA**, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Me encuentro afiliada a la **EPS COOSALUD** en nel régimen subsidiado desde hace aproximadamente más de cinco años mucho pero últimamente he tenido muchos inconvenientes con COOSALUD, ya qué no entregan medicamentos y si los entregan los entregan incompleto y siempre quedan en pendiente o nuca hay medicamentos, también con la entrega de citas se demoran demasiado siempre dicen que no hay citas disponibles, que no hay agendas que debo esperar y cuando colocan fecha para la cita cuando llego dicen que no me pueden atender por x o y circunstancia.

SEGUNDO: Por tal razón el día 19 de marzo de la presente anualidad, a las 9:42 am presente derecho de petición ante la accionada, solicitando mi desvinculación lo masa pronto posible, porque tengo problemas graves de salud como problemas cardio vasculares y presión alta, que están poniendo en riesgo mi salud y mi vida y hasta la fecha no he tenido respuesta por parte de la **EPS COOSALUD**, por lo anterior hago la siguiente:

PETICIONES

1. Señor solicito que se me tutele mis derechos fundamentales como el derecho de petición

2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la entidad accionada **EPS COOSALUD** que dé respuesta clara y de fondo de manera inmediata sobre lo solicitado el dia 19 de marzo de 2024 a las 9:42 am, relacionado con mi desvinculación de esa eps.

DERECHOS VULNERADOS

Constitución Política de Colombia:

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Sentencia T-230/20
DERECHO DE PETICION Y EL DEBER DE ATENCION AL PUBLICO POR MEDIOS FISICOS, PERSONALES Y DIGITALES

El servicio y la atención al ciudadano tienen un claro fundamento constitucional en los artículos 2, 23 y 74 de la Carta Fundamental, cuando se hace referencia a los fines esenciales del Estado de servir a la comunidad y de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y, además, cuando se reconocen como derechos fundamentales la posibilidad de formular peticiones ante las autoridades, y de obtener respuesta de su parte, aunado al derecho que tienen las personas de acceder a los documentos públicos. Estos mandatos deben ser cumplidos en virtud de los principios que guían la función administrativa como lo son la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia del derecho de petición de fecha 19 de marzo del 2024

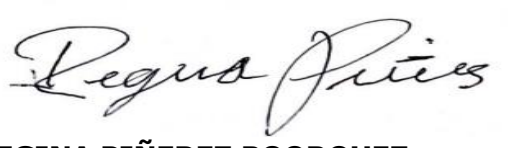
ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Las recibo en Barrio la María Sector los Corales Calle 45 carrera 37 No 45-71, Teléfono 3188385642 Correo electrónico: pinerezregina6@gmail.com
ACCIONADO: Recibe notificaciones en el barrio Olaya Avenida Pedro Romero. Desconozco su correo electrónico

Atentamente



REGINA PIÑEREZ BOORQUEZ
C.C. 42.206.786 de Corozal Sucre

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42.206.786

PIÑEREZ BOHORQUEZ

APELLIDOS

REGINA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-AGO-1956**

COROZAL
(SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

02-MAY-1983 COROZAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-8881515-70130055-F-0042206786-20041001 **05361** 04274C 02 162665495

Daniela Ramirez
19 MAR 2024 AM 9:42

SUCURSAL BOLIVAR

COOSALUD EPS

Cartagena 19 de marzo de 2024

Señore:

COOSALUD

Asunto : DERECHO DE PETICION PARA RETIRO

Yo la señora REGINA PIÑEREZ BOORQUEZ identificada con cedula de cuidadania 42206786 de corozal sucre soy beneficiaria de COOSALUD hace varios años.

Me dirijo a ustedes para salicitarle que por favor me desvinculen como usuaria de COOSALUD por que desde hace tiempo vienen presentando inconvenientes para la entrega de citas, medicamentos , examenes nunca tiene citas disponibles el medicamento nunca lo tienen siempre queda en pendiente y este nunca es enviado a la casa por tal razon deseo ser retirada lo mas pronto posible de COOSALUD.

Regina Piñeres
CC 42.206786 de Corozal/Sucre

Daniela Ramirez
19 MAR 2024 AM 9:42

SUCURSAL BOLIVAR

COOSALUD EPS

Cartagena 19 de marzo de 2024

Señore:

COOSALUD

Asunto : DERECHO DE PETICION PARA RETIRO

Yo la señora REGINA PIÑEREZ BOORQUEZ identificada con cedula de cuidadania 42206786 de corozal sucre soy beneficiaria de COOSALUD hace varios años.

Me dirijo a ustedes para salicitarle que por favor me desvinculen como usuaria de COOSALUD por que desde hace tiempo vienen presentando inconvenientes para la entrega de citas, medicamentos , examenes nunca tiene citas disponibles el medicamento nunca lo tienen siempre queda en pendiente y este nunca es enviado a la casa por tal razon deseo ser retirada lo mas pronto posible de COOSALUD.

Regina Piñeres
CC 42.206786 de Corozal/Sucre

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 de mayo del 2024

Señores
SALUD TOTAL
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE EXONERACION DE PAGOS y COPAGOS

RAFAELA VILLA ESCORCIA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad**,** identificada con cedula de ciudadanía número 45.516.474 de Cartagena de Indias, por medio de la presente me dirijo a usted actuando en mi propio nombre y representación, para interponer Derecho de Petición con base al artículo 23 de la constitución política de Colombia, Ley 1755/2015 y de más normas concordantes, todo con base en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: me encuentro afiliada en salud en régimen subsidiado a la **EPS SALUD TOTAL,** por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes

SEGUNDO: tal como consta en documentos anexos soy una paciente de 50 años de edad diagnosticada Padeciendo de dolor abdominal con salida de hemorroides con inflamación anal y episodios de diarrea, por lo cual mi medico tratante me ordeno un tratamiento de inyecciones de hemorroides interna por 10 secciones, pero cada vez que me voy a colocar la inyección me toca pagar la suma $97.900, a la clínica la nuestra que es donde me las colocan, además me *encuentro sin recursos económico para sufragar ese copago lo cual conduce afirmar que me hayo en situación de menesterosidad social, por lo que es imposible exigirme ese copago además se puede verificar con una visita de trabajo social a mi residencia.*

TERCERO; Considero que estos son injustos porque como puede ver estoy afiliada al régimen subsidiado ya que en el Sisbén aparezco en el grupo B6 NIVEL 1, me encuentro por lo cual estoy exonerada de pago alguno de conformidad con lo establecido en la resolución 1870 del 19 de noviembre

del 2021, en su articulo 1 de la parte resolutiva que establece las clasificaciones metodológicas IV Sisbén que dice que el pago de copagos se realizara conforme con la clasificación de la última encuesta del Sisbén con la que cuente el afiliado-.

De otra parte, el decreto 3047 del 27 de diciembre del 201, que establece que cuando una persona que esta temporalmente afiliada al régimen contributivo una vez deja de serlo inmediatamente pasara al régimen subsidiado y viceversa, por lo cual hago la siguiente:

PETICION

De acuerdo a lo manifestado anteriormente respetuosamente le solicito se me exonere del pago y de copagos teniendo nen cuanta que soy una persona perteneciente al régimen subsidiado, porque soy una persona de escasos recursos económicos y porque además pertenezco al régimen subsidiado del Sisbén, grupo B6 NIVEL 1

FUNDAMENTO JURIDICO

Téngase como fundamentos de derecho el artículo 23 de la constitución política de Colombia, Ley 1755/2015 y de más normas concordantes.

ANEXO

- Copia mi cedula de ciudadanía
- Copia ordenes medicas
- Copia de la historia clínica
- Las facturas de los pagos que he realizado por la colocación de las inyecciones.

NOTIFICACION

Recibo notificaciones en el barrio Piedra de bolívar Calle Pedro Barrios Carrera 49 No 26 B106 Teléfono 3017245686Correo: ramirezgarciamanuel09@gmail.com

Atentamente

RAFAELA VILLA ESCORCIA
C.C. No. 45.516.474 de Cartagena

Gestión Salud

Gestión Salud S.A.S.
Identificación Interna: 8000150011-3
Cód. Habilitación: 1300101135701
Dirección: Arrieres Cra 29 N C2 BA 38- 20 **Teléfonos:** 6810169

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Impresión: 10/02/2024 10:34
Centro de atención: 02 - GESTION SALUD SEDE MARIA AUXILIADORA
Paciente: CC 7884019 - CLAUDIO MARTIN CASTILLO BLANCO
Fecha de Nacimiento: 21/01/1958
Religión:
Régimen: 2 - Subsidiado
Dirección: SAN BERNARDO LA MARIA # 45 - 58
Teléfono: 3014169276
Ocupación: 000: DESEMPLEADOS
Acompañante:
Teléfono Acomp.:
Dirección Acomp.:
Responsable:
Teléfono Resp.: 3014169276
Dirección Resp.:
Médico Tratante: CARLOS ALBERTO CARMONA LOPDUY
Administradora: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Fecha de Atención: 10/02/2024 10:29
Admisión: AD9031137

Edad: 66 año(s), 0 mes(es) 20 día(s)
Nacionalidad: Colombia
Nivel: 1

Lugar: Cartagena Bolivar

Parentesco Acomp.:

Parentesco Resp.:

Especialidad: ORTOPEDIA DE COLUMNA

Impreso por: anacastillo

Sexo: M
Estado Civil: Soltero

Carnet:

Tipo Vinculación: Beneficiario

EVOLUCIÓN CONSULTA EXTERNA

DESCRIPCION

EVOLUCIÓN

masculino de 66 años de edad con cuadro clinico :

Canal lumbar estrecho

o.
paceinte 66 años de edad con cuadro clinico de dolor lumbar
irradiado a miembro inferior izquierdo , asociado a presencia de disestesias
en miembro inferior izquierdo en cara postero lateral de la pierna y el musio
fuerza muscular +++/++++ a en pierna izquierda , pierna derecha ++++/++++
hiporeflexia rotuliana en miembro infrior izquierdo.

a :
Masculino con cuadro clinico de dolor lumbar irradiado a miembro inferior izquierdo
asociado a presencia de radiculiopatia dolor de tipo lancinante en pierna izquierda, se osberva rx de
columna lumbo sacra donde destaca rectificacion de lordosis lumbar con presencia de listesis de L5- S1
con estrchamiento de espacios intervertebrales s el dia de hoy s erevalora con resultado de rmn simple donde se osberva
presencia de :
Actitud escoliotica sinistroconvexa. Incipientes cambios degenerativos en cuerpos vertebrales. Discopatias L1-L2, L2-L3 y L4-L5 con abombamiento global asimetrico a predominio izquierdo, ocupando receso homolateral. Tambien en los niveles L3-L4 y L5-S1 con protrusión global simetrico con ocupación de ambos recesos laterales

REFIERE MEJORIA CON LA PREGABALINA

EF: PUNTYOS GATILLOS PARA LUMBARES BILATERALES
PLAN: SE MOTIVA PARA NEUROLISIS LUMBAR BAJO SEDACION EN SAALS DE CIRUGIA

10-02-24
ACUDE A CONTROL
NO MEJORIA CON BLOQUDE PERIDURAL
PERSISTE CON GRAN LIMITACION FUNCIONLA
RNM DEL 2022
PLAN: SE ACTUALIZAN IMAGENES PARA DECIDIR SI SE BENEFICIA DE MANEJO QUIRURGICO

RIPS

Finalidad de la consulta:	10-No Aplica
Tipo de diagnóstico principal:	Confirmado repetido
Causa externa:	Enfermedad general
Diagnóstico principal:	M993 - ESTENOSIS OSEA DEL CANAL NEURAL
Diagnóstico relacionado 1:	M511 - TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA
Análisis y Plan:	LO ANOTADO

consulta externa
3009109867
WHATSAPP
EN EL HORARIO DE 8:00 A 11:00 AM Y
DE 2:00 A 4:00 PM
consultaexterna@gestionsaludips.com

Gestión salud

Gestión Salud S.A.S.
Identificación Interna: 806015201-3
Cód. Habilitación: 130010166701
Dirección: Amberes Cra 29 N C2 BA 38- 20 **Teléfon**

ÓRDENES MÉDICAS

Fecha de Impresión: 10/02/2024 10:34
Centro de Atención: 02 - GESTION SALUD SEDE MARIA AUXILIADORA
Médico: CARLOS ALBERTO CARMONA LORDUY
Paciente: CC 7884019 CASTILLO BLANCO CLAUDIO MARTIN
Sexo: M
Estado Civil: Soltero
Régimen: 2 - Sudsidiado
Tipo de Vinculación: Beneficiario
Aseguradora: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A - EPISODIO ORTOPEDIA COOSALUD EPS SA - SUBSIDIADO
Cama: H0_Cama CM1079
Diagnóstico Principal: M993 - ESTENOSIS OSEA DEL CANAL NEURAL

Fecha de Atención: 10/02/2024 10:33
Ubicación: Bolivar - Cartagena
Especialidad: ORTOPEDIA DE COLUMNA
Carnet:
Edad: 68 año(s), 0 mes(es) y 20 días.
Nivel: 1
Historia: 7884019
Tipo de Sangre: A+
Unidad Funcional: CONSULTA EXTERNA

PROCEDIMIENTOS Y LABORATORIOS CLÍNICOS

Código orden: PRM2263631

#	Código	Nombre	Cantidad
1)	883230	RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE	1
	Observaciones: ... #563044. Caso 1031064.		
	Justificación: ..		
	Orden Externa		
2)	890480	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATATOLOGIA (COLUMNOLOGO)	1
	Observaciones: CON RESULTADOS		
	Justificación: ..		
	Orden Externa		

GestiónSalud NIT.: 806.015.201-3

CARLOS ALBERTO CARMONA LORDUY
ORTOPEDIA DE COLUMNA
RM5090098 / CC73156481

9:30 am
23-04-2024
Factura
cop #6.

1031064
CASO APROBADO.
UNIVERSITARIO

GHG
Global Health Group

GHG GLOBAL HEALT GROUP S.A.S

Nit. 901483168

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Carrera 5 Calle 25 70; Telefonos BOLIVAR:316 525 9912 -SUCRE: 3188092370

Formato de Medicamentos Pendiente No. 283204

Identificación: **45484320** Nombre del Paciente : **PUERTA GOMEZ ROSA** Edad : **58 Años**

Autorizacion : Mipres :

Fecha : **6/05/2024** Fecha Prescripcion : **3/05/2024** Telefono :

Entidad : ESS024 - COOSALUD SUBSIDIADO

Valor Copago: $ 0

Generado por: YAMILETH DE HORTA HERNANDEZ

Relacion Medicamentos Pendientes

		Fecha Entrega	Tipo	Cantidad
1	ACIDO POLIACRILICO 0.2% GEL OFT		**pendiente**	1

Plan: **capita**

Recibe
Identificacion:
Parentesco:

Huella

Imprimio:YAMILETH DE HORTA

...S X 6 MESES = 6

ALVARO JESUS CABANZO PERDOMO
OFTALMOLOGO
RM: 1047425474

2. Entrega.
6. Junio.

GHG
Global Health Group

GHG GLOBAL HEALT GROUP S.A.S

Nit. 901483168

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Carrera 5 Calle 25 70: Teléfonos BOLIVAR:316 525 9912 -SUCRE: 3188092370

Formato de Medicamentos Pendiente No. 259361

Identificación: **45484320** Nombre del Paciente : **PUERTA GOMEZ ROSA** Edad : **58 Años**

Autorizacion : Mipres : Telefono :

Fecha : **19/04/2024** Fecha Prescripcion : **19/04/2024**

Entidad : ESS024 - COOSALUD SUBSIDIADO

Valor Copago: $ 0 Generado por : ANGELICA NUNEZ

Relacion Medicamentos Pendientes	Fecha Entrega	Tipo	Cantidad	
1 BECLOMETASONA DIPROPIONATO 50 MCG INH NASAL		**pendiente**	1	Plan: **: capita**
2 DESLORATADINA 5 MG TABLETA		**pendiente**	30	Plan: **: Capita**

Olaya Picott
Turno de Pendiente
6/05/2024

Huella

Recibe
Identificacion:
Parentesco:

Imprimio:ANGELICA NUNEZ

3185780382

ELIANA DEL CARMEN REDONDO TORRES
MEDICINA GENERAL
24771

GHG GLOBAL HEALT GROUP S.A.S

Nit. 901483168

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Carrera 5 Calle 25 70; Teléfonos BOLIVAR:316 525 9912 -SUCRE: 3188092370

Formato de Medicamentos Pendiente No. 306692

Identificación: **45484320** Nombre del Paciente : **PUERTA GOMEZ ROSA** Edad : **58 Años**

Autorizacion : Mipres : **Telefono**

Fecha : **20/05/2024** Fecha Prescripcion : **18/03/2024**

Entidad : ESS024 - COOSALUD SUBSIDIADO

Valor Copago: $ 0 Generado por : JOELIS VANEGAS ROJA

	Relacion Medicamentos Pendientes	Fecha Entrega	Tipo	Cantidad	
1	CITICOLINA 500MG TAB		**pendiente**	30	Plan: **: capi**
2	ACETAMINOFEN+TIZANIDINA 325MG+2MG TAB		**pendiente**	20	Plan: **: capi**

Huella

Recibe
Identificacion:
Parentesco:

Imprimio:JOELIS VANEGAS ROJAS

3183530429

GHG
Global Health Group

GHG GLOBAL HEALT GROUP S.A.S

Nit. 901483168

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Carrera 5 Calle 25 70; Teléfonos BOLIVAR:316 525 9912 -SUCRE: 3188092370

Formato de Medicamentos Pendiente No. 169430

Identificación: **45484320** Nombre del Paciente : **PUERTA GOMEZ ROSA** Edad : **58 Años**

Autorizacion : Mipres : **Telefono :**

Fecha : **22/02/2024** Fecha Prescripcion : **22/02/2024**

Entidad : ESS024 - COOSALUD SUBSIDIADO

Valor Copago: $ 0 Generado por : JOELIS VANEGAS ROJAS

Relacion Medicamentos Pendientes	Fecha Entrega	Tipo	Cantidad		
1 SUBSALICILATO DE BISMUTO 262 MG TABLETA MASTICABLE		**pendiente**	56	Plan:	**: capita**

Huella

Recibe
Identificacion:
Parentesco:

Imprimio:JOELIS VANEGAS ROJAS

6932492

FORMATO PARA ENTREGA DE PENDIENTES
AUDIFARMA S.A. - ORIGINAL
FECHA: 27/04/2024 12:21
CAF QUE GENERA: PEDRO DE HEREDIA
CAF QUE ENTREGA: PEDRO DE HEREDIA
NUMERO FORMULA: 36121
CLIENTE: SALUD TOTAL EPS S S.A (BOGOTA)
ENTIDAD: SALUD TOTAL E.P.S.
TIPO: EVENTO
SUBCUENTA: EVENTO
NOM.USUARIO: EDWIN FLOREZ ARELLANO
ID.USUARIO: 73120544
DIRECCION: CALLE BOLIVAR 38 26 CARTAGENA AMBERES
CARTAGENA AMBERES XX
TELEFONO: 3015310485

CODIGO: 4158508003
MEDICAMENTO: HIDROCODONA BITARTRATO/ACETAMINOFEN
TABLETA 5+325 MG SALUS PHARMA LABS SAS
CANTIDAD: 60
LOTE: 0

HE RECIBIDO INFORMACION DEL PROCESO
DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO PENDIENTE
EN EL DOMICILIO CUMPLIENDO CON EL
DECRETO 019 DE 2012 Y RESOLUCION 1604 DE2013. BA
JO MI RESPONSABILIDAD DECLARO
QUE NO ACEPTO LA ENTREGA DEL MEDICAMENTOEN MI DO
MICILIO.

RECIBIDO POR: _____
IDENTIFICACION: _____
FECHA RECIBIDO: _____
FIRMA RECIBIDO: _____

Visita www.audifarma.com.co/usuarios para conoc
er el estado de tu medicamento pendiente

No.188068958

DIRECCIONAMIENTO MEDICAMENTOS POR UTILIZAR EN LA IPS

No. Orden de Direccionamiento: Direccionado sin utilizar Fecha y Hora: 02 May 2024 17:38

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre: Salud Total EPS Código: EPS002

INFORMACION DEL PRESTADOR

Nombre: AUDIFARMA CARTAGENA Nit: 816001182 Código: 6855
Dirección: CL 30 17 14 LC 2 Teléfono: 6565417
Departamento: (13) BOLIVAR Municipio: (001) Cartagena

DATOS DEL PACIENTE

Tipo Documento: Cedula de Ciudadania **Documento: 73120544**
Nombre: EDWIN FLOREZ ARELLANO Fecha de Nacimiento: 10 Jun 1966
Dirección: AMBERES CL 38 36 AP 302 Teléfono: 6720220
Departamento: (13) BOLIVAR Municipio: (001) Cartagena
Teléfono Celular: 3013835641 Email: Yamileth.florez29@gmail.com

DATOS DE LA TRANSACCION

Tipo: Llamar a solicitar Direccionamiento (DP) Régimen: Contributivo - POS - Evento
Motivo: **Fecha Vencimiento: 01 Jun 2024**
Diagnóstico: E10.9 DP Anterior: 32366-2420290377
Ubicación del Paciente: Consulta Externa No. Solicitud: 05022024164980
Origen del servicio: Otra

SERVICIOS DIRECCIONADOS

CODIGO	CANT	DETALLE TRANSACCION(SERVICIO)
66945	2	(dos) MEDICAMENTOS - LIRAGLUTIDA+INSULINA DEGLUDEC PLUMA PRELLENADA SOLUCION INYECTABLE 3.6+100 MG+UI/ML/3 ML 16 Unidad(es) internacional(es) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Subcutanea -
9096	30	(treinta) MEDICAMENTOS - (CMD 10)-EMPAGLIFLOZINA TABLETA RECUBIERTA 25 MG 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -

PAGOS COMPARTIDOS

Tipo de Recaudo: Sin Cobro **Valor: 0**
Semanas Cotizadas: 52

INFORMACION DE LA PERSONA QUE DIRECCIONA

Nombre: Dagoberto Serpa Diaz Teléfono:
Cargo o Actividad: MEDICINA INTERNA Teléfono Celular:
Ips que Prescribe: VS SANTA LUCIA PROVIDENCIA Teléfono: 6569341-6569340
Dirección: (Cartagena) SANTA LUCIA SECTOR PROVIDENCIA 31 71 48

OBSERVACIONES

SÓLO PARA ÓRDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

Virrey Solis I.P.S. S.A. asumirá la cobertura económica de los servicios de salud brindados si hicieran parte de la atención de urgencias. En caso que corresponda, favor cobrar **LA CUOTA MODERADORA** o el **COPAGO**, de acuerdo al rango salarial, los montos máximos, los límites legales, las excepciones establecidas por la normatividad vigente y validando las exoneraciones en los casos que corresponda. Esta orden de compra de servicios es válida únicamente para los servicios aquí detallados: procedimientos o servicios adicionales y/o derivados solicitarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3047 de 2008, sin perjuicio de modelo de atención diseñado e implementado por **Virrey Solis I.P.S. S.A.** Autorización a verificación de pertinencia por Auditoria Medica.

F02-A-V.3-2013

Firma - Virrey Solis I.P.S. S.A.

Firma Usuario

Las órdenes de compra de servicios dadas hacen parte de los aportes para el cobro de la cuenta a Virrey Solis I.P.S. S.A.
Teléfonos: Bogotá Contributivo: 485 45 55 - Nacional 01 8000 114 524
Bogotá Subsidiado: Información 485 18 51 - Autorizaciones 485 46 66 - Nacional 01 8000 122 219

Dagoberto Serpa Diaz REGISTRO. 1047368346

Consejo Soluciones de Comunicación S.A.S. NIT 800.096.812-8

FORMULA MEDICA

Fecha y Hora: 02 May 2024 17:38

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

Tipo Documento: Cedula de Ciudadania
Nombre: EDWIN FLOREZ ARELLANO
Dirección: AMBERES CL 38 36 AP 302
Departamento: (13) BOLIVAR
Teléfono Celular: 3013835641

Documento: 73120544
Fecha de Nacimiento: 10 Jun 1966
Teléfono: 6720220
Municipio: (001) Cartagena
Email: Yamileth.florez29@gmail.com

INFORMACIÓN DE LA REMISION

Tipo: Llamar a solicitar Direccionamiento (DP)
Motivo:
Diagnóstico: E10.9
Ubicación del Paciente: Consulta Externa

Régimen: Contributivo - POS - Evento
Fecha Vencimiento: 01 Jun 2024
DP Anterior: 32366-2420290377
Origen del servicio: Otra

DETALLE DE SERVICIOS/MEDICAMENTOS/DISPOSITIVOS MEDICOS

CODIGO	CANT	DETALLE TRANSACCION(SERVICIO)
66945	2	(dos) MEDICAMENTOS - LIRAGLUTIDA+INSULINA DEGLUDEC PLUMA PRELLENADA SOLUCION INYECTABLE 3.6+100 MG+UI/ML/3 ML 16 Unidad(es) internacional(es) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Subcutanea -
9096	30	(treinta) MEDICAMENTOS - (CMD 10)-EMPAGLIFLOZINA TABLETA RECUBIERTA 25 MG 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -

PAGOS COMPARTIDOS

Tipo de Recaudo: Sin Cobro

Valor: 0

INFORMACIÓN DEL PRESCRIPTOR

Nombre: Dagoberto Serpa Diaz
Cedula. 1047368346

Especialidad: MEDICINA INTERNA
Registro Medico: 1047368346

OBSERVACIONES

COPIA USUARIO - NO VALIDO PARA RECLAMAR MEDICAMENTOS

Compañía Soluciones de Comunicación S.A.S NIT. 800.096.812-8

SÓLO PARA ÓRDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

Virrey Solis I.P.S. S.A. asumirá la cobertura económica de los servicios de salud brindados si hicieran parte de la atención de urgencias. En caso que corresponda, favor cobrar **LA CUOTA MODERADORA** o el **COPAGO**, de acuerdo al rango salarial, los montos máximos, los límites legales, las excepciones establecidas por la normatividad vigente y validando las exoneraciones en los casos que corresponda. Esta orden de compra de servicios es válida únicamente para los servicios aquí detallados; procedimientos o servicios adicionales y/o derivados solicitarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3047 de 2008, sin perjuicio de modelo de atención diseñado e implementado por **Virrey Solis I.P.S. S.A.** Autorización a verificación de pertinencia por Auditoria Médica.

F02-A-V3-2013

Firma - Virrey Solis I.P.S. S.A.

Firma Usuario

Las órdenes de compra de servicios dadas hacen parte de los aportes para el cobro de la cuenta a Virrey Solis I.P.S. S.A.
Teléfonos: Bogotá Contributivo: 485 45 55 - Nacional 01 8000 114 524
Bogotá Subsidiado: Información 485 18 51 - Autorizaciones 485 46 66 - Nacional 01 8000 122 219

Dagoberto Serpa Diaz REGISTRO. 1047368346

GHG
Global Health Group

GHG GLOBAL HEALT GROUP S.A.S

Nit. 901483168

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Carrera 5 Calle 25 70; Telefonos BOLIVAR:316 525 9912 -SUCRE: 3188092370

Formato de Medicamentos Pendiente No. 283204

Identificación: **45484320** Nombre del Paciente : **PUERTA GOMEZ ROSA** Edad : **58 Años**

Autorizacion : Mipres :

Fecha : **6/05/2024** Fecha Prescripcion : **3/05/2024** Telefono :

Entidad : ESS024 - COOSALUD SUBSIDIADO

Valor Copago: $ 0

Generado por: YAMILETH DE HORTA HERNANDEZ

Relacion Medicamentos Pendientes

		Fecha Entrega	Tipo	Cantidad
1	ACIDO POLIACRILICO 0.2% GEL OFT		**pendiente**	1

Plan: **capita**

Recibe
Identificacion:
Parentesco:

Huella

Imprimio:YAMILETH DE HORTA

...S X 6 MESES = 6

ALVARO JESUS CABANZO PERDOMO
OFTALMOLOGO
RM: 1047425474

2. Entrega.
6. Junio.

GHG
Global Health Group

GHG GLOBAL HEALT GROUP S.A.S

Nit. 901483168

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Carrera 5 Calle 25 70: Teléfonos BOLIVAR:316 525 9912 -SUCRE: 3188092370

Formato de Medicamentos Pendiente No. 259361

Identificación: **45484320** Nombre del Paciente : **PUERTA GOMEZ ROSA** Edad : **58 Años**

Autorizacion : Mipres : Telefono :

Fecha : **19/04/2024** Fecha Prescripcion : **19/04/2024**

Entidad : ESS024 - COOSALUD SUBSIDIADO

Valor Copago: $ 0 Generado por : ANGELICA NUNEZ

Relacion Medicamentos Pendientes	Fecha Entrega	Tipo	Cantidad	
1 BECLOMETASONA DIPROPIONATO 50 MCG INH NASAL		**pendiente**	1	Plan: **: capita**
2 DESLORATADINA 5 MG TABLETA		**pendiente**	30	Plan: **: Capita**

Olaya Picott
Turno de Pendiente
6/05/2024

Huella

Recibe
Identificacion:
Parentesco:

Imprimio:ANGELICA NUNEZ

3185780382

ELIANA DEL CARMEN REDONDO TORRES
MEDICINA GENERAL
24771

GHG GLOBAL HEALT GROUP S.A.S

Nit. 901483168

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Carrera 5 Calle 25 70; Teléfonos BOLIVAR:316 525 9912 -SUCRE: 3188092370

Formato de Medicamentos Pendiente No. 306692

Identificación: **45484320** Nombre del Paciente : **PUERTA GOMEZ ROSA** Edad : **58 Años**

Autorizacion : Mipres : **Telefono**

Fecha : **20/05/2024** Fecha Prescripcion : **18/03/2024**

Entidad : ESS024 - COOSALUD SUBSIDIADO

Valor Copago: $ 0 Generado por : JOELIS VANEGAS ROJA

	Relacion Medicamentos Pendientes	Fecha Entrega	Tipo	Cantidad	
1	CITICOLINA 500MG TAB		**pendiente**	30	Plan: **: capi**
2	ACETAMINOFEN+TIZANIDINA 325MG+2MG TAB		**pendiente**	20	Plan: **: capi**

Huella

Recibe
Identificacion:
Parentesco:

Imprimio:JOELIS VANEGAS ROJAS

3183530429

GHG
Global Health Group

GHG GLOBAL HEALT GROUP S.A.S

Nit. 901483168

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Carrera 5 Calle 25 70; Teléfonos BOLIVAR:316 525 9912 -SUCRE: 3188092370

Formato de Medicamentos Pendiente No. 169430

Identificación: **45484320** Nombre del Paciente : **PUERTA GOMEZ ROSA** Edad : **58 Años**

Autorizacion : Mipres : **Telefono :**

Fecha : **22/02/2024** Fecha Prescripcion : **22/02/2024**

Entidad : ESS024 - COOSALUD SUBSIDIADO

Valor Copago: $ 0 Generado por : JOELIS VANEGAS ROJAS

Relacion Medicamentos Pendientes	Fecha Entrega	Tipo	Cantidad		
1 SUBSALICILATO DE BISMUTO 262 MG TABLETA MASTICABLE		**pendiente**	56	Plan:	**: capita**

Huella

Recibe
Identificacion:
Parentesco:

Imprimio:JOELIS VANEGAS ROJAS

GHG GLOBAL HEALT GROUP S.A.S

Nit. 901483168

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Carrera 5 Calle 25 70. Telefonos BOLIVAR 316 525 9912 -SUCRE: 3188852270

GHG

Global Health Group

Formato de Medicamentos Pendiente No. 276514

Identificación: **1201269912** Nombre del Paciente : **HERNANDEZ MADERO LIA MARGARITA** Edad : **6 Años**

Autorizacion :

Mipres :

Telefono : 3228525976

Fecha : **30/04/2024** Fecha Prescripcion : **25/04/2024**

Entidad : ES5024 - COOSALUD SUBSIDIADO

Valor Copago: $ 0

Generado por ANGIE CAROLINA ARAQUE TORRES

Relacion Medicamentos Pendientes	Fecha Entrega	Tipo	Cantidad	
1 ALBENDAZOL 100 MG/5 ML SUSPE ORAL		**pendiente**	1	Plan: : capita

Huella

Recibe

Identificacion:

Parentesco:

Imprimio:ANGIE CAROLINA ARAQUE

GHG
Global Health Group

GHG GLOBAL HEALT GROUP S.A.S

Nit. 901483168

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Carrera 5 Calle 25 70; Teléfonos BOLIVAR: 316 525 9912 -SUCRE: 3188092370

Formato de Medicamentos Pendiente No. 205342

Identificación: **1201269912** Nombre del Paciente : **HERNANDEZ MADERO LIA MARGARITA** Edad : **6 Años**

Autorizacion : Mipres : **Telefono : 3233552576**

Fecha : **15/03/2024** Fecha Prescripcion : **14/03/2024**

Entidad : ESS024 - COOSALUD SUBSIDIADO

Valor Copago: $ 0 Generado por : DAYANA YEPEZ VEGARA

Relacion Medicamentos Pendientes	Fecha Entrega	Tipo	Cantidad
1 CETIRIZINA 5 MG/5 ML JARABE			1

Plan: : **capita**

Huella

Recibe
Identificacion:
Parentesco:

Imprimio:RAFAEL PINZON GARCES

ORIGINAL

Cartagena, 21 de mayo del 2024

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela ACCIONANTE: **YERIS ANTONIA TERAN ZUÑIGA** ENTIDAD TUTELADA: EPS COOSALUD

YERIS ANTONIA TERAN ZUÑIGA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA,** contra **la EPS COOSALUD**, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales como son la **VIDA** en conexidad con **LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA**, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: me encuentro afiliado en salud en régimen contributivo en **EPS COOSALUD** por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: tal como consta en documentos anexos soy una paciente de 34 años, diagnosticada con la enfermedad de LUPUS ERIMATOSO SIETEMATICO SIN OTRA ESPECIFICACION, por lo cual mi médico tratante después de haber estado hospitalizada en la clínica Serena del Mar, por quince días al haber presentado una crisis aguda y después que me dieron de alta el día 18 abril de la presente anualidad,me ordeno cita para reumatología y hematología, para llevar los resultados de la biopsia que se realizaron durante el tiempo de mi hospitalización.

TERCERO: desde entonces he tratado de tomar la citas médicas con el reumatólogo y el hematólogo ante la EPS COOSALUD , pero no ha sido posible porque siempre me dicen que no hay agenda que cuando haya agenda ellos me llaman y nada, sin tener en cuenta que la enfermedad que padezco es una enfermedad grave que requiere una atención prioritaria, colocando en peligro mi salud y mi vida, porque cada día la enfermedad avanza más y más a pazo agigantados y de pazo violando mis derechos fundamentales, a la vida y a la salud.-

CUARTO: De otra parte el doctor me ordeno en fórmula medica cuatro medicamentos de los cuales me entregaron 3 quedando pendiente el medicamento más importante **HIODROXI CLOROQUINA 200 mg tabletas**, el es encargado de controlar que el lupus no se active.

SEXTO**:** Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, da cuenta que **COOSALUD EPS** ha vulnerado mis derechos fundamentales, colocando en riesgo mi vida, así mismo se indica que no tenemos los recursos económicos para poder sufragar el costo del procedimiento rodenado, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada EPS COOSALUD, autorice y programe agende de manera inmediata la cites con especialista en reumatología y hematología, así como también se haga entrega del medicamento **HIODROXI CLOROQUINA 200 mg tabletas**, tal como lo ordena el médico tratante y cada vez que este lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera en razón de la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se me

garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

Solicito señor Juez que se ordene el recobro al Fosyga por los costos No Pos en que incurra la entidad accionada en cumplimiento del fallo-

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el *carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital.* (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas *T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992,* que: "*Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela".* (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Q*ue dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.* (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un *Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aun más claro si se tiene en cuenta que el*

Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia de historia clínica
- Copia de ordenes medicas
- Copia de la formula medica
- Copia del pendiente del medicamento **CLOROQUINA 200 mg tabletas**

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: El recibo en el barrio crespito Calle 67 No 1369 Teléfono 3145412829 – 3046395097, Correo electrónico: tilsazuiga@hotmail.com.
ACCIONADO: EPS COOSALUD, barrio Olaya herrera Avenida Pedro romero

Atentamente

YERIS ANTONIA TERAN ZUÑIGA
C.C. 1.047411.788

Sandra Lopez Salud Total Cordinadora Atención Usuario

envio documentos soporte 8:44 a.m.

Ya se priorizq 8:49 a.m.

Apenas lo radico el viernes 8:49 a.m.

gracias te agradezco 8:52 a.m.

HOY

0:49 3:12 p.m.

0:25 3:14 p.m.

Me avisa 3:19 p.m.

Sandra Lopez Salud Total Cordinadora Atención Usuario

0:49

Señora Sandra López. Cómo está de acuerdo a lo manifestado por usted en nota de voz o audio en el caso de la señora Marelvis Caraballo relacionado con el medicamento Micofenolato hablé con la señora Marelvis y me dijo que está de acuerdo que le tomen la cita para que el médico le cambie el medicamento .
Quedó atento con la cita.
Muchas gracias

3:29 p.m.

Escribe un mensaje



luz Estela Correa
últ. vez hoy a la(s) 2:41 p. m.

8/5/2024

Los mensajes están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Haz clic para obtener más información.

luz Estela Correa usa una duración predeterminada para los mensajes temporales en chats nuevos. Los mensajes nuevos desaparecerán de este chat después de 90 días de haber sido enviados, a menos que se use la opción para conservarlos. Haz clic para establecer la duración predeterminada que desees.

Muy buenas tardes doctor javit 3:23 p. m.

Luz Estela, la situación de la cirugía de mamá 3:23 p. m.

Una sra de 85 años 3:23 p. m.

Me llamo la sra Eugenia de coosalud 3:23 p. m.

Me dijo q habían conseguido con óptica cartagena 3:23 p. m.

Pero q había q empezar de nuevo 3:23 p. m.

Yo le dije q mamá era de mucha edad para empezar de nuevo 3:23 p. m.

Q me colabore al maximo con la cita de la cirugía de mamá 3:23 p. m.

Sino en este mes ,para el otro 3:23 p. m.

Y así qedamos 3:23 p. m.

Le dije q por favor dijera era prioridad 3:23 p. m.

Confiemos en Dios q si 3:23 p. m.

Escribe un mensaje



+57 301 7969052
últ. vez hoy a la(s) 4:46 p. m.

Usa WhatsApp en tu teléfono para ver mensajes anteriores al 19/2/2024.

JUEVES

Buenas tardes Dr
La cuestión es, que somos 4 mamás, que necesitamos asesoría por lo siguiente:
Nuestros hijos son jóvenes con discapacidad,
Mayores de 18 años. venían recibiendo terapias en una IPS, y de manera abrupta le suspendieron y remitieron a otra IPS Sonia Valencia . No estamos conformes con sus instalaciones, la seguridad, transporte.en fin ,
Será posible nos otorgue una cita para comunicarle nuestras inquietudes al respecto y poder pasar un derecho de petición a la EPS salud total? Necesitamos su orientación.
Quedó atenta a su respuesta, gracias.
1:02 p. m.

HOY

buenas tardes si señora se puede acercar a la personeria el dia marte temprano para tratar el ausnto
4:49 p. m.

muchas gracias 4:49 p. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **45.446.209**

DOMINGUEZ CARABALLO

APELLIDOS

MARGARITA ISABEL

NOMBRES



Margarita Dominguez C.

FIRMA

Scanned with ACE Scanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-ABR-1960**

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

07-ABR-1981 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0500100-00126241-F-0045446209-20081109 **0005**633870A 1 6080001855

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Scanned with ACE Scanner

Gestión Salud S.A.S.
Identificación Interna: 806015201-3
Cód. Habilitación: 130010166701
Dirección: Ambores Cra 29 N C2 BA 38- 20 Teléfono: 6810199

ÓRDENES MÉDICAS

Fecha de Impresión: 23/10/2023 17:35
Centro de Atención: 03 - GESTION SALUD SEDE SAN FERNANDO
Médico: Hernando Sara Fortich
Paciente: CC 45446209 DOMINGUEZ CABALLERO MARGARITA
Sexo: F
Estado Civil:
Régimen: 2 - Subsidiado
Tipo de Vinculación: Beneficiario
Aseguradora: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A - EPISODIO ORTOPEDIA COOSALUD EPS SA - SUBSIDIADO
Diagnóstico Principal: M179 - GONARTROSIS, NO ESPECIFICADA

Fecha de Atención: 23/10/2023 17:28
Ubicación: Bolivar - Cartagena
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Carnet:
Edad: 63 año(s), 6 mes(es) y 20 días.
Nivel: 1
Historia: 45446209
Tipo de Sangre:
Unidad Funcional: CONSULTA EXTERNA

PROCEDIMIENTOS Y LABORATORIOS CLÍNICOS

Código orden: PRM2129668

Código	Nombre	Cantidad
815405	Reemplazo Total de Rodilla	1

Observaciones: REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA IZQUIERDA
Justificación:
Orden Externa

Hernando Sara Fortich
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
RM16193 / CC73112051

236669

25060

Scanned with ACE Scanner

Gestión salud

Gestión Salud S.A.S.
Identificación Interna: 806015201-3
Cód. Habilitación: 130010166701
Dirección: Amberes Cra 29 N C2 BA 38- 20 **Teléfono:** 6810199

ÓRDENES MÉDICAS

Fecha de Impresión: 23/10/2023 17:35
Centro de Atención: 03 - GESTION SALUD SEDE SAN FERNANDO
Médico: Hernando Sara Fortich
Paciente: CC 45446209 DOMINGUEZ CABALLERO MARGARITA
Sexo: F
Estado Civil:
Régimen: 2 - Subsidiado
Tipo de Vinculación: Beneficiario
Aseguradora: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - EPISODIO ORTOPEDIA COOSALUD EPS SA - SUBSIDIADO
Diagnóstico Principal: M179 - GONARTROSIS, NO ESPECIFICADA

Fecha de Atención: 23/10/2023 17:31
Ubicación: Bolivar - Cartagena
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Carnet:
Edad: 63 año(s), 6 mes(es) y 20 dias.
Nivel: 1
Historia: 45446209
Tipo de Sangre:
Unidad Funcional: CONSULTA EXTERNA

PROCEDIMIENTOS Y LABORATORIOS CLÍNICOS

Código orden: PRM2129677

#	Código	Nombre	Cantidad
1)	890226	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA	1

Observaciones: .
Justificación: .
Orden Externa

Hernando Sara Fortich
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
RM16193 / CC73112651

Scanned with ACE Scanner

ÓRDENES MÉDICAS

Fecha de Impresión: 23/10/2023 17:35
Fecha de Atención: 23/10/2023 17:28
Centro de Atención: 03 - GESTION SALUD SEDE SAN FERNANDO
Ubicación: Bolivar - Cartagena
Médico: Hernando Sara Fortich
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Paciente: CC 45446209 DOMINGUEZ CABALLERO MARGARITA
Sexo: F
Carnet:
Estado Civil:
Edad: 63 año(s), 6 mes(es) y 20 dias.
Régimen: 2 - Subsidiado
Nivel: 1
Tipo de Vinculación: Beneficiario
Historia: 45446209
Aseguradora: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - EPISODIO ORTOPEDIA COOSALUD EPS SA - SUBSIDIADO
Tipo de Sangre:
Diagnóstico Principal: M179 - GONARTROSIS, NO ESPECIFICADA
Unidad Funcional: CONSULTA EXTERNA

SOLICITUD QUIRÚRGICA

Código orden: PRM2129669

DATOS DE LA CIRUGÍA

Fecha tentativa: 23/10/2023 6:29:00 p. m.
Tipo de intervención:
Tiempo aproximado de la cirugía: 1 minuto(s)
Destino previsible:
Tipo de cirugía:
Prioridad:
Días de estancia: 0
Tipo de anestesia previsible:
Tipo de herida:

DIAGNÓSTICOS

Preoperatorio : M179 - GONARTROSIS, NO ESPECIFICADA
Preoperatorio 1: M796 - DOLOR EN MIEMBRO

CIRUGÍA PROPUESTA

Código CUPS	Descripción	Grupo
815405	Reemplazo Total de Rodilla	21

Hernando Sara Fortich
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
RM16193 / CC73112051

Scanned with ACE Scanner

Gestión salud

Gestión Salud S.A.S.

Identificación Interna: 806015201-3
Cód. Habilitación: 130010166701
Dirección: Amberes Cra 29 N C2 BA 38- 20 **Teléfono:** 6810199

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Impresión: 23/10/2023 17:06
Centro de atención: 03 - GESTION SALUD SEDE SAN FERNANDO
Paciente: CC 45446209 - MARGARITA DOMINGUEZ CABALLERO
Fecha de Nacimiento: 03/04/1960
Religión:
Régimen: 2 - Subsidiado
Dirección: W
Teléfono: 3145095016
Ocupación:
Acompañante:
Teléfono Acomp.:
Dirección Acomp.:
Responsable:
Teléfono Resp.: 3145095016
Dirección Resp.:
Médico Tratante: Hernando Sara Fortich
Administradora: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A

Fecha de Atención: 23/10/2023 17:00
Admisión: AD872493
Edad: 63 año(s), 6 mes(es) 20 dia(s)
Nacionalidad: Colombia
Nivel: 1
Lugar: Cartagena Bolivar
Parentesco Acomp.:
Parentesco Resp.:
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Impreso por: LACEVEDO
Sexo: F
Estado Civil:
Carnet:
Tipo Vinculación: Beneficiario

EVOLUCIÓN CONSULTA EXTERNA

DESCRIPCIÓN

PACIENTE QUIEN ACUDE A CONSULTA POR CUADRO DE GONALGIA BILATERAL DE VARIOS MESES DE EVOLUICIÓN, HA SIDO MANEJADA CON TERAPIA FÍSICA ANALGESIA ORAL SIN MEJORÍA, CON AUMENTO DEL DOLOR EN EL ÚLTIMO MES QUE LE COPMPLICA LA MARCHA.

AL EXAMEN FÍSICO SE OBSERVA GENO VARO BILATERAL, TUMEFACCIÓN SOBRE RODILLA IZQUIERDA, NO INESTABILIDAD, CEPILLADO ROTULIANO POSITIVO.

EN RX DE RODILLA COMPARATIVA SE OBSERVA GONARTROSIS TRICOMPARTIMETL BILATERAL, CON MAYOR COMPROMISO DE LA RODILLA IZQUIERDA PRESENCIA DE OSTEOFITOS Y ESCLEROSIS Y PINZAMIENTO GENERAL.

POR LO ANTERIOR SE CONSIDERA LA PACIENTE ES TRIBUTARIA DE MANEJO CON REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA IZQUIERDA POR GRADO DE COMPROMISO, SE EXPLICA CONDICION PRONOSTICO, OPCIONES DE MANEJO POTENCIALES BENEFICIOS DE LA CIRUGIA RIESGOS POSIBLES COMPLICACIONES, QUE INCLUYEN DOLOR CRONICO, SANGRADO, INFECION , REINTERVENCION , TROMBOSIS VENOSA TROMBOEMBOLISMO Y MUERTE. REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR

RIPS

Finalidad de la consulta: 10-No Aplica
Tipo de diagnóstico principal: Confirmado repetido
Causa externa: Enfermedad general
Diagnóstico principal: M179 - GONARTROSIS, NO ESPECIFICADA
Diagnóstico relacionado 1: M796 - DOLOR EN MIEMBRO

Análisis y Plan:

PLAN
REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA IZQUIERDA
MATERIALES: PROTESIS PRIMARIA CEMENTADA
UDR/APE #1
STAREDR/APE #1
HEMOVAC 1/8

SS HEMOGRAMA, BUN, CR, TP, TPT
SS EKG
SS CITA CON ANESTESIOLOGÍA

MARGARITA DOMINGUEZ CABALLERO
CC - 45446209

Hernando Sara Fortich
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
RM16193 / CC73112051

Scanned with ACE Scanner

Gioconda Usuaria Coosalud

El de 6 hasta las 12 o 1
2 hasta las. 8 6:27 p.m.

En la madrugada cuando recuerdo o está enchumpado o sucio de popó 6:27

Y a las 7 cuando se baña lo secamos y le ponemos el 1 6:27 p.m.

El es paciente de Coosalud 6:29 p.m.

Y Coosalud lo mando a la IPS Security 6:29 p.m.

El medico de la IPS no quiere ordenar los pañitos húmedos y guantes 6:30 p.m.

9/5/2024



Escribe un mensaje

Cartagena de Indias D. T. y C., Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	**ACCIÓN DE TUTELA**
RADICADO	**13001408800220240013100**
ACCIONANTE	**LILIBETH ALCALA TORRES, actuando como agente oficio de su señora madre EVA TORRES RODRIGUEZ**
ACCIONADO	**EPS MUTUAL SER E IPS CUIDADO SEGURO EN CASA**
VINCULADOS	**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL "DADIS"**

1. OBJETO A DECIDIR

Corresponde a este Despacho, dentro del término legal, proferir sentencia dentro del trámite de acción de tutela interpuesta por la señora **LILIBETH ALCALA TORRES,** actuando como agente oficio de su señora madre **EVA TORRES RODRIGUEZ**, contra **EPS MUTUAL SER E IPS CUIDADO SEGURO EN CASA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la **SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA.**

2. ANTECEDENTES

2.1. RESUMEN DE LOS HECHOS.

Manifiesta la accionante:

"PRIMERO: mi madre la señora EVA TORRES RODRIGUEZ, se encuentra afiliada en salud en régimen subsidiado a la EPS MUTUAL SER, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: tal como consta en documentos anexos mi madre es una paciente de 73 años, diagnosticado con secuelas ACV HEMORAGICO, POR ANEURISMA Y MANEJO CON COILS, completamente dependiente, portadora de traqueostomía y gastrostomía.

TERCERO: El 27 de junio de 2023, mi madre sufrió un derrame cerebral (ACV) el cual la deja con secuelas motoras y dependencia total; fue trasladada a un hostal en el pie de la popa donde las condiciones no eran las mejores para su recuperación e instancia. Finalmente, en el mes de agosto a mi madre se le asigno servicio HOMECARE o hospitalización en casa, donde fue trasladada con tanque de oxígeno, servicio de atención domiciliaria con enfermera por 8 horas en horario de 7:00 am a 3:00 p.m.

CUARTO: Lastimosamente desde entonces mi madre empezó a deteriorarse ya que los aparatos instalados en su cuerpo estaban trabajando disfuncionalmente como es la sonda gástrica, traqueo y ahora una escara en zona sacra, por tal razón me toca llevarla siempre de urgencias.

QUINTO: Desde esas hospitalizaciones fue la primera vez que salió con orden medica que aumenta el número de horas de cuidados por parte de la enfermera 12 horas diarias, las siguientes hospitalizaciones fue igual el ordenamiento porque siempre me toca llevarla de urgencias por algo, pero tampoco se cumplió por parte de la entidad asignada como es seguro en casa y la IPS MUTUAL SER.

SEXTO: En vista de que mi mama cada vez empeora su estado de salud al igual que el mío, porque me toca asistir desde las 3:00 p.m. que se va la cuidadora hasta el día siguiente a las 7:00 am ya casi vamos a cumplir un año en estas y al pasar todo este tiempo ha aumentado las necesidades de cuidado y eso debe hacerlo personal de la salud, pues yo no poseo esos

conocimientos y me ha sido muy difícil, no tengo la disponibilidad completa debo trabajar para el sostenimiento básico de mi familia, y de mi mama y no tengo recursos para pagar una enfermera particular, mi salud se está viendo afectada porque no puedo dormir bien, tengo un agotamiento y temo que mi mama en las condiciones se encuentren sin monitoreo por parte del personal de salud para atender cualquier emergencia que pueda poner en peligro su vida, al igual que la mía, estoy siendo afectada de manera indirecta ya no tengo fuerzas estoy muy cansada he llegado al punto de quedarme dormida cuando me toca trasladarme en moto hacer diligencias. Por lo anterior el día 12 de diciembre de 2023, me dirigí por medio de derecho de petición a la Mutual Ser Eps, solicitando que se brinden en garantías a los derechos fundamentales de mi madre tales como el derecho a la vida, salud y dignidad humana de mi madre, pidiendo que se ordene el servicio de atención domiciliaria de enfermera por doce (12) horas tal como lo dispone orden médica que se adjunta, atendiendo las condiciones delicadas de salud en las que se debate mi madre adulto mayor sujeto de especial protección constitucional, con la oportunidad y eficiencia requerida.

SEPTIMO: El día 23 de diciembre del 2023 la EPS MUTUAL SER, remite respuesta al derecho de petición en el que niega loa solicitud de enfermera en casa de 24 horas, para mi señora madre.

OCTAVO: Señor Juez, teniendo en cuanta lo mencionado anteriormente, da cuenta que tanto la entidad promotora de salud MUTUAL SER EPS y la IPS CUIDADO SEGURO EN CASA, han vulnerado los derechos fundamentales de mi madre por violación al derecho a la vida digna, a la salud, seguridad social , integridad física y a la igualdad en condición de discapacidad colocando en riesgo su integridad y derechos a vivir dignamente , le indico señor juez, que no tengo los recursos económicos para poder sufragar el costo de un servicio de enfermería de 24 horas, así como físicamente o mental estoy en la capacidad de hacerlo.”

2.2. PRETENSIONES

Solicita el actor:

“PRIMERO. Solicito, señor juez que se tutelen sus derechos fundamentales a la vida digna, a la salud, seguridad social, integridad física y a la igualdad en condición de discapacidad.

SEGUNDO. Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada Mutual ser Eps y la IPS CUIDADO SEGURO EN CASA, autorice y suministre de manera inmediata a mi señora madre EVA TORRES RODRIGUEZ, el servicio de ENFERMERIA 24 horas, con CAMA HOSPITALARIA y demás equipos requeridos para su cuidado, así como todo lo ordenado por su médico tratante, se garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

TERCERO. Solicito señor Juez que se ordene el recobro al Fosyga por los costos No Pos en que incurra la entidad accionada en cumplimiento del fallo.”

3.ACTUACIONES

Por competencia, correspondió a este Despacho Judicial, previo reparto verificado en la Oficina Judicial de esta Seccional, el conocimiento de la presente acción de tutela, se inadmitió la misma el día 24 de abril de 2024 y fue subsanada en fecha 25 de abril de 2024, admitiéndose en la misma fecha, ordenando vincular a ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL “DADIS”, notificada en fecha 26 de abril de 2024, corriéndoseles traslado a las entidades accionadas por un término de treinta y

seis (36) horas, para que rindieran un informe amplio y detallado sobre los hechos que dieron origen a la presente acción tutela.

En fecha 29 de abril de 2024, se recibió informe por la entidad vinculada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL "DADIS"

En fecha 02 de mayo de 2024, se recibió informe por la entidad vinculada ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA.

Las entidades accionadas, EPS MUTUAL SER E IPS CUIDADO SEGURO EN CASA, no rindieron informe al despacho.

4. INFORME DE LA ACCIONADA.

4.1 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL "DADIS"

CARMEN CECILIA VELASCO ALVARADO, en calidad de Profesional Especializado código 222, Grado 41 ubicado en la dirección administrativa distrital de salud DADIS, indico que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DE CARTAGENA D. T. y C- DADIS es un ente de carácter técnico especializado encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el servicio público de salud dentro del distrito de Cartagena de indias D.T. Sea menester hacer de su conocimiento que la población objeto del ente territorial correspondiente a la población no asegurada y vulnerable así como la población migrante en condición migratoria irregular, con lugar de residencia en el distrito de Cartagena, la cual podrá acceder al servicio de autorizaciones y/o la expedición de autorizaciones para prestación de servicios de salud en los ámbitos ambulatorios y hospitalarios, con previa verificación de pertinencia de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente y requisitos de nuestra entidad.

En el caso que hoy nos ocupa, una vez consultada la página de LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES por parte del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, se tiene que efectivamente la señora EVA TORRES RODRIGUEZ se encuentra como usuaria activa, afiliada al sistema general de salud a través de la Empresa Promotora de Salud MUTUAL SER EPS S.A, en el régimen SUBSIDIADO, en CARTAGENA (BOLÍVAR) por lo que es esta entidad la responsable tal y como lo establece la Ley estatutaria de salud 1751 de 2015, en el suministro de lo solicitado por la accionante sin que le sea dable endilgar responsabilidad alguna al ente territorial DADIS, dado que ya cuenta con el acceso a los servicios de salud que requiere.

Respecto al servicio de salud y de atención domiciliaria por enfermera por 12 horas, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 sobre los derechos y los deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud.

Bajo ese entendido, las Entidades promotoras de salud tienen el deber de proporcionar el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la prevención, mejoramiento y promoción de la salud.

4.2 ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA.

ADRIAN ALBERTO BARRETO LEZAMA en calidad de Asesor Código 105, Grado 47 delegado para la representación judicial del Distrito de Cartagena rindió informe en el que

manifestó realizó traslado del auto de admisión del trámite constitucional de la referencia con sus anexos al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS por motivos de competencia funcional a través del sistema para la gestión de gobernabilidad – SIGOB, con la finalidad de que rindiera informe respecto a los hechos descritos ante su despacho y se pronunciaran respecto a la situación que dio origen a la presentación de esta tutela, del cual allego informe mediante oficio AMC-ADT-000541-2024 de fecha 29 de abril de 2024,dirigido a su Despacho en el que alega la falta de legitimación por pasiva.

4.3 EPS MUTUAL SER e IPS CUIDADO SEGURO EN CASA

Pese a ser notificadas en debida forma, no rindieron informe.

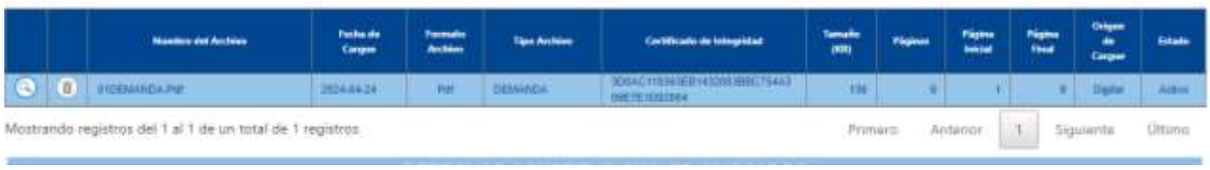
Ante la falta de respuesta por parte de las entidades accionadas, se tendrá en cuenta la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

ARTICULO 20.-Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.

5. PRUEBAS

5.1. PARTE ACCIONANTE

Se deja constancia que, pese a que la accionante afirma haber aportado como pruebas Historias Clínicas, Copia de las ordenes médicas, Copias de las valoraciones que se han hecho, Del derecho de petición solicitando servicio de enfermería por 24 horas, Copia de la respuesta PQR-310144, donde la EPS MUTUAL SER niega la solicitud del servicio de enfermera por 24 horas y Fotografías donde se muestra el estado de salud de la paciente, las mismas no fueron anexadas en la acción de tutela y en la plataforma TYBA no se encontraron anexos.



6. CONSIDERACIONES

6.1. DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, y que reproduce el artículo 1o del Decreto 2591 de 1991, toda persona tiene derecho de presentar acción de tutela, para reclamar ante los Jueces en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúa en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. Así las cosas, la efectividad de la acción, reside en la posibilidad de que el Juez, al observar la vulneración o la amenaza alegada por quien solicita protección, imparta una orden encaminada a la defensa actual y cierta del derecho en disputa.

6.2. DE LA COMPETENCIA

Sea lo primero puntualizar que esta Judicatura es competente para decidir la presente acción de tutela, atendiendo que el lugar donde ocurre la violación o amenaza de los derechos incoados

fue en la presente ciudad, lo cual habilita nuestra competencia de acuerdo con el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991,

6.3. PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo con los hechos y pruebas descritas, le corresponde al Despacho determinar si **EPS MUTUAL SER E IPS CUIDADO SEGURO EN CASA** están vulnerando los derechos fundamentales a la vida, salud, dignidad humana e integridad física de la señora **LILIBETH ALCALA TORRES,** actuando como agente oficio de su señora madre **EVA TORRES RODRIGUEZ,** al no suministrar el servicio de enfermería en casa con cama hospitalaria.

6.4 FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Para resolver el problema jurídico planteado, este Despacho tendrá en cuenta lo indicado por la jurisprudencia constitucional en Sentencia SU-508 de 2020.

E. Reglas jurisprudenciales en materia de suministro de pañales, pañitos húmedos, transporte y otros servicios de salud

(…)

viii) Servicio de enfermería

La Corte Constitucional ha precisado que el servicio de enfermería se refiere a una persona que apoya en la realización de algunos procedimientos, que solo podría brindar personal conocimientos calificados en salud[200]. En esos términos, será prescrito por el médico, quien deberá determinar, en cada caso, si es necesario el apoyo de un profesional de la salud para la atención y los cuidados especiales que se deben proporcionar al paciente[201].

El **servicio de enfermería se encuentra en el plan de beneficios en salud** y se rige por la modalidad de atención domiciliaria. Se define como la modalidad de prestación de servicios de salud extrahospitalaria, que busca brindar una solución a los problemas de salud en el domicilio o residencia y que cuenta con el apoyo de profesionales, técnicos o auxiliares del área de la salud y la participación de la familia[202]. Este servicio se circunscribe únicamente al ámbito de la salud y procede en casos de enfermedad en fase terminal y de enfermedad crónica, degenerativa e irreversible de alto impacto en la calidad de vida[203], sin que en ningún caso sustituya el servicio de cuidador.

Si existe prescripción médica se debe ordenar directamente cuando fuere solicitado por vía de tutela; sin embargo, si no se acredita la existencia de una orden médica, el juez constitucional podrá amparar el derecho a la salud en su faceta de diagnóstico cuando se advierta la necesidad de impartir una orden de protección.

De otra parte, la Sentencia T-015 de 2021 indicó:

5. La atención domiciliaria: el servicio de auxiliar de enfermería y el servicio de cuidador

La atención domiciliaria es una "*modalidad extramural de prestación de servicios de salud extra hospitalaria que busca brindar una solución a los problemas de salud en el domicilio o residencia y que cuenta con el apoyo de profesionales, técnicos o auxiliares del área de salud y la participación de la familia*"***[33]*** y se encuentra contemplada en la última actualización del Plan de Beneficios en Salud (PBS) como un servicio que debe ser garantizado con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC).[34]

El servicio de auxiliar de enfermería como modalidad de la atención domiciliaria, según lo ha entendido la jurisprudencia constitucional, es aquel que solo puede ser brindado por una persona

con conocimientos calificados en salud. Es diferente al servicio de cuidador que se dirige a la atención de necesidades básicas y no exige una capacitación especial.[35] Es importante explicar las características de ambos servicios a la luz de la legislación y la jurisprudencia para comprender cuando cada uno es procedente.

El servicio de auxiliar de enfermería: i) constituye un apoyo en la realización de procedimientos calificados en salud,[36] ii) es una modalidad de atención domiciliaria en las resoluciones que contemplan el PBS, iii) está incluido en el PBS en el ámbito de la salud, cuando sea ordenado por el médico tratante[37] y iv) procede en casos de pacientes con enfermedad en fase terminal, enfermedad crónica, degenerativa e irreversible de alto impacto en la calidad de vida de conformidad con el artículo 66 de la Resolución 3512 de 2019.

En lo que respecta al servicio del cuidador, la jurisprudencia de la Corte destaca que: i) su función es ayudar en el cuidado del paciente en la atención de sus necesidades básicas, sin requerir instrucción especializada en temas médicos.[38] ii) Se refiere a la persona que brinda apoyo físico y emocional en el cuidado de otra persona que sufre una enfermedad grave, congénita, accidental o como consecuencia de su avanzada edad, que depende totalmente de un tercero, sin que ello implique la sustitución del servicio de atención paliativa o atención domiciliaria a cargo de las EPS.[39] iii) Se trata de un servicio que debe ser brindado principalmente por los familiares del paciente, en atención a un primer nivel de solidaridad que corresponde a los parientes de un enfermo. Sin embargo, excepcionalmente una EPS podría estar obligada a prestar el servicio de cuidadores con fundamento en el segundo nivel de solidaridad para con los enfermos en caso de que falle el primer nivel por ausencia o incapacidad de los familiares y cuando exista orden del médico tratante,[40] como se explica a continuación.

De acuerdo con la interpretación y el alcance que la Corte ha atribuido al artículo 15 de la Ley estatutaria 1751 de 2015, esta norma dispone que todo servicio o tecnología que no esté expresamente excluido del Plan Básico de Salud, se entiende incluido en éste, razón por la cual debe ser prestado.[41] En relación con el servicio de cuidador, el tema que se plantea es que la posibilidad de que una EPS preste el servicio de cuidadores no está expresamente excluido del listado previsto en la Resolución 244 de 2019,[42] pero tampoco se encuentra reconocido en el Plan Básico de Salud, cuya última actualización es la Resolución 3512 de 2019.

Frente a este contexto, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que, como una medida de carácter excepcional, la EPS deberá prestar el servicio de cuidador cuando se cumplan dos condiciones: (1) exista certeza médica sobre la necesidad del paciente de recibir este servicio; y

(2) la ayuda como cuidador no pueda ser asumida por el núcleo familiar del paciente, por ser materialmente imposible. Por imposibilidad material se entiende que el núcleo familiar del paciente: (i) no cuenta con la capacidad física de prestar las atenciones requeridas, por falta de aptitud en razón a la edad o a una enfermedad, o porque debe suplir otras obligaciones básicas, como proveer los recursos económicos básicos de subsistencia. (ii) Resulta imposible brindar el entrenamiento adecuado a los parientes encargados del paciente. Y (iii) carece de los recursos económicos necesarios para asumir el costo de contratar la prestación del servicio.[43]

En conclusión, para prestar cuidados especiales a un paciente en su domicilio es necesario verificar: (i) una orden proferida por el profesional de la salud, si se trata del servicio de enfermería, y (ii) en casos excepcionales si el paciente requiere el servicio de cuidador y este no puede ser garantizado por su núcleo familiar por imposibilidad material, es obligación del Estado suplir dicha carencia y en tales casos se ha ordenado a las EPS suministrar el servicio para apoyar a las familias en estas excepcionales circunstancias, cuando el cuidador sea efectivamente requerido.

De otra parte, la Sentencia T-017 de 2023 se estableció:

Normas y subreglas jurisprudenciales en materia de suministro de pañitos húmedos, pañales, sillas de ruedas y otros servicios y tecnologías de salud. Reiteración de jurisprudencia

69. La Ley 1755 de 2015 adoptó un sistema de exclusiones explícitas en el que, en principio, todos los servicios en salud están incluidos en el PBS, a menos que se encuentren taxativamente excluidos[95]. A continuación, la Sala reiterará las normas y subreglas jurisprudenciales sobre el suministro, en sede de tutela, de pañitos húmedos, pañales, sillas de ruedas, lentes fotocromáticos, camas hospitalarias, aparatos y colchones ortopédicos, transporte intermunicipal para el paciente y un acompañante, viáticos y servicio de enfermería a domicilio.

a) Tecnologías de salud incluidas en el PBS: pañales[96], sillas de ruedas[97], aparatos ortopédicos[98], lentes fotocromáticos, cama hospitalaria y colchón ortopédico antiescaras

70. Los pañales, las sillas de ruedas, los lentes fotocromáticos[99] para tratar la fotofobia y las camas hospitalarias se encuentran incluidos en el PBS, pues no hay exclusión expresa. Por su parte, los aparatos ortopédicos y las sillas de ruedas se encuentran explícitamente incluidos[100]. Por lo tanto, su suministro en sede de tutela se rige por las reglas aplicables a todas las tecnologías incluidas en el PBS. El juez de tutela debe ordenar directamente su entrega, únicamente si verifica la existencia de una orden médica. En caso contrario, es posible amparar el derecho en dos eventos: *(i)* si hay un hecho notorio de su necesidad, se puede ordenar provisionalmente el suministro con la condición de que un médico ratifique posteriormente su necesidad; o *(ii)* si no se evidencia este hecho notorio, se puede amparar el derecho a la salud en su faceta de diagnóstico, cuando existan indicios razonables de la necesidad de una orden de protección[101].

7. CASO CONCRETO

Conforme a los antecedentes de esta providencia, encuentra el Despacho que la parte actora interpuso acción de tutela contra EPS MUTUAL SER e IPS CUIDADO SEGURO EN CASA, pretendiendo que se suministre el servicio de enfermería en casa con cama hospitalaria y que la misma entidad garantice cobertura integral de los servicios con ocasión del cuidado de sus diagnósticos, conforme lo prescriban sus médicos tratantes, comoquiera tras realizar la solicitud a la EPS esta no accedió a ello.

Por su parte, las entidades accionadas no rindieron informe solicitado al despacho por lo que de conformidad a la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 se tendrán por ciertos los hechos narrados en la demanda de tutela.

En el presente caso, la accionante solicita se autorice el servicio de enfermería 24 horas y cama hospitalaria para su mamá EVA TORRES RODRIGUEZ, quien afirma es una paciente de 73 años, diagnosticado con secuelas ACV HEMORAGICO, POR ANEURISMA Y MANEJO CON COILS.

Siendo ello así, el Despacho se pronunciará respecto de cada una de las pretensiones indicadas, precisándose que la Ley 1755 de 2015 adoptó un sistema de exclusiones explícitas en el que, en principio, todos los servicios en salud están incluidos en el PBS, a menos que se encuentren taxativamente excluidos

i) Sobre la cama hospitalaria

Comoquiera que, las camas hospitalarias se encuentran incluidas en el PBS, pues no hay exclusión expresa, por lo tanto, su suministro en sede de tutela se rige por las reglas aplicables a todas las tecnologías incluidas en el PBS.

Siendo ello así, de conformidad con la jurisprudencia constitucional el juez de tutela debe ordenar directamente su entrega, únicamente si verifica la existencia de una orden médica.

En caso contrario, es posible amparar el derecho en dos eventos: (i) si hay un hecho notorio de su necesidad, se puede ordenar provisionalmente el suministro con la condición de que un médico ratifique posteriormente su necesidad; o (ii) si no se evidencia este hecho notorio, se puede amparar el derecho a la salud en su faceta de diagnóstico, cuando existan indicios razonables de la necesidad de una orden de protección.

En el presente caso, no existe una orden médica que permita a este Despacho ordenar directamente la entrega de la cama hospitalaria, máxime cuando no se adjuntaron las pruebas indicadas por la accionante.

Ahora bien, al analizar los diagnósticos que se indica tiene la accionante ACV HEMORAGICO, POR ANEURISMA Y MANEJO CON COILS, el Despacho no puede determinar cuáles son las secuelas causadas que permitan constituir indicios razonables de que requiere una cama hospitalaria.

Al no existir una prescripción médica que identifique el tipo de tecnología que requiere la accionante y al no aportarse historia clínica de la misma, este Despacho no tiene la certeza sobre si es necesaria una cama hospitalaria, por lo tanto no se accederá a lo solicitado.

ii) Sobre atención medica en casa con cuidador permanente

De acuerdo a lo indicado en la acción de tutela, la señora EVA TORRES RODRIGUEZ tiene servicio de enfermería pero no el tiempo suficiente, por lo que ha afectado el desarrollo de la vida diaria de su hija cuidadora Lilibeth Alcalá.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe recordar que de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia SU- 508 de 2020, esta modalidad de atención *"se circunscribe únicamente al ámbito de la salud y procede en casos de enfermedad en fase terminal y de enfermedad crónica, degenerativa e irreversible de alto impacto en la calidad de vida, sin que en ningún caso sustituya el servicio de cuidador"*

Ahora bien, dicha corporación en Sentencia T-015 de 2021 precisó que *"El servicio de auxiliar de enfermería como modalidad de la atención domiciliaria, según lo ha entendido la jurisprudencia constitucional, es aquel que solo puede ser brindado por una persona con conocimientos calificados en salud. Es diferente al servicio de cuidador que se dirige a la atención de necesidades básicas y no exige una capacitación especial"*

Teniendo en cuenta que el Despacho no pudo verificar los diagnósticos de la señora EVA TORRES RODRIGUEZ no puede determinar el Despacho que la misma tenga una afectación física y cognoscitiva que impida su autocuidado o que cuente con alguna conexión a algún dispositivo médico vital que requiera de algún profesional de la salud capacitado para el manejo del mismo, por lo tanto, se descarta la pertinencia de ordenar el servicio de enfermería, cuya prestación únicamente es pertinente cuando se requiere atención de una persona con conocimientos médicos.

Tampoco evidencia el Despacho que la familia de la señora EVA TORRES RODRIGUEZ no pueda asumir su cuidado, como lo ha hecho hasta el momento y es por ello que se negará el servicio de cuidador a domicilio, dado que no se evidencia que esta u otras circunstancias exijan que la EPS asuma este servicio de manera excepcional.

Siendo ello así, la alternativa que encuentra el despacho es negar la solicitud de amparo invocada por **LILIBETH ALCALA TORRES,** actuando como agente oficio de su señora madre **EVA TORRES RODRIGUEZ** contra **EPS MUTUAL SER E IPS CUIDADO SEGURO EN CASA.**

Así las cosas, el Juzgado Segundo penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de amparo invocada por **LILIBETH ALCALA TORRES,** actuando como agente oficio de su señora madre **EVA TORRES RODRIGUEZ** contra **EPS MUTUAL SER E IPS CUIDADO SEGURO EN CASA**, conforme a las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a las partes en la forma prevista en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: En caso de no ser impugnado el presente fallo dentro de la oportunidad legal, envíese el mismo, una vez vencido el plazo, a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO RAFAEL BENEDETTI MÁRQUEZ
JUEZ

VIERNES

Bueno días como amanece 7:04 a.m.

Abla marelvi Caraballo Hernández 7:04 a.m.

Para ver qué le contesto salud total 7:04 a.m.

De medicamentos 7:04 a.m.

Micofelato mofetilo 500mg 7:04 a.m.

Salud total no me a llamado 7:04 a.m.

Ya miro en el computador 7:07 a.m.

Gracias 7:12 a.m.

Ya miro en el conputador 8:23 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍA DE CARTAGENA

TRÁMITE:	**FALLO DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**JULIO ACEVEDO MEJIA**
DEMANDADO:	**ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
RADICADO:	**13001-40-88-009-2024-00142-00**

Cartagena de Indias, 9 de mayo de 2024

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir la Acción de Tutela presentada por el señor **JULIO ACEVEDO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 73.086.328, en calidad de representante legal y presidente de la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES AMBULANTES DEL CASTILLO DE SAN FELIPE contra la **ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, por considerar que se le han vulnerado sus derechos fundamentales de petición.

2. ANTECEDENTES

Expresa el accionante que el 9 de febrero del 2024, presentó ante la Alcaldía Mayor de Cartagena De Indias D.T. y C, derecho de petición, radicado con código de registro EXT-AMC24-0015216, en el que solicita:

"QUE NOS RECONNOZCA LA CONFIANZA LEGITIMA, COMO VENDEDORES AMBULANTES DEL EN LAS AFUERAS DEL CASTILOO DE SANFELIPE DE BARAJAS, PARA NO SEGUIR SIENDO MOLESTADO POR LAS AUTORIDADES NI POR LA POLICIA NACIONAL", YA QUE TENEMOS 20 AÑOS DE ESTAR PRESTANDO NUESTROS SERVICIOS COMO SERVIDORES TURÍSTICOS, PEDIMOS QUE NOS AMPAREN YA QUE LOS SEÑORES DE ESPACIO PUBLICO NOS MALTRATAN AL IGUAL QUE LA POLICÍA NACIONAL, POR LA PERMANENCIA EN ESE LUGAR POR MÁS DE 20 AÑOS".

Declara el accionante que, hasta la fecha de presentación de la tutela, no se ha tenido respuesta clara y de fondo.

3. **PRETENSIONES**

El señor **JULIO ACEVEDO MEJIA**, identificado con C.C. 73.086.328, dentro de su escrito de tutela, solicita lo siguiente:

"1. Señor solicito que se me tutele mis derechos fundamentales como el derecho de petición

2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la entidad accionada que dé respuesta clara y de fondo de manera inmediata sobre lo solicitado el día 9 de marzo del 2024."

4. **ACTUACIONES PROCESALES**

Se admite la presente acción constitucional en fecha del 25 de abril de 2024, por cumplir con los requisitos de ley y se ordenó a la parte accionada que informaran al Despacho todo lo relacionado en los hechos narrados por el accionante enviando copia de todo lo concerniente a ello, previéndoseles así mismo del contenido de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.

5. RESPUESTA DE LA ACCIONADA

ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

TANNIS ROCIO PUELLO MIRANDA, en su condición de Gerente de Espacio Público y Movilidad, presentó informe al Despacho bajo los siguientes términos:

"La respuesta para este interrogante es que, NO SE HA VULNERADO DERECHO ALGUNO, por parte de la Gerencia de Espacio Público y Movilidad toda vez el derecho de petición identificado con el Código de Registro EXT-AMC-24-0015216 fue respondido mediante oficio No. AMC-OFI-0026493-2024, siendo notificada la respuesta al correo electrónico que aporto el accionante en su petición: asovenacaf@outlook.es el día 2 de mayo de 2024, donde se le da respuesta a la accionante de fondo frente a su solicitud de reconocimiento del principio de confianza legitima, y se le manifestó que no se accede a ello, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos para ser cobijado por dicho principio."

CONSIDERACIONES

A. COMPETENCIA:

Este Despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela en primera instancia, atendiendo que el lugar donde ocurre la violación o amenaza de los derechos incoados fue en la presente ciudad, lo cual habilitaría nuestra competencia de acuerdo al Art 37 del Decreto 2591 de 1991.

B. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

En la presente ocasión corresponde a esta instancia determinar, si la accionada, **ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, ha vulnerado los derechos fundamentales de petición, debido proceso y defensa del señor **JULIO ACEVEDO MEJIA**, al no dar respuesta a la solicitud del 9 de febrero de 2024.

C. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Conforme a lo anterior, y en aras de darle solución al problema jurídico, esta Judicatura adoptará como esquema de estudio: i) argumentos que sustentan la tesis central -marco normativo y jurisprudencial, ii) derecho de petición, reiteración de jurisprudencia, apartes de la sentencia t-146-12, iii) hecho superado por carencia actual de objeto, reiteración de jurisprudencia, iv) caso concreto.

I) ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA TESIS CENTRAL -MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

La acción de tutela se estableció con el objeto de alcanzar, por una vía expedita e informal, el amparo de las personas cuando, sin disponer de un medio judicial ordinario idóneo para su defensa, sufren ataque o amenaza a sus derechos fundamentales, por razón de actos u omisiones de las autoridades públicas o de particulares.

El artículo 86 de la Constitución Política establece:

"Toda persona tendrá Acción de Tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma, o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública".

La Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en innumerables oportunidades acerca del Derecho de Petición y encontramos en la sentencia de tutela 116 de 1997 que se ratifica su naturaleza de derecho fundamental y sus dos componentes esenciales:

"Es claro que la naturaleza del derecho de petición fue definida por el mismo Constituyente de 1991 como fundamental y de aplicación inmediata (C.P., art. 23 y 85), dada su pertenencia al ámbito de los derechos inherentes a la persona humana y por su relevancia para la participación democrática en las decisiones de la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, como para asegurar el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, al igual que los deberes sociales del Estado, por las autoridades de la República (C.P., art. 2o.).
Su ejercicio se autoriza ante dos instancias de la organización política y social, como son: las autoridades públicas de la República y las organizaciones privadas, dentro de la reglamentación que para el efecto expida el Legislador, la cual no podrá exceder el propio marco constitucional.

Los distintos pronunciamientos de orden constitucional han sido insistentes en precisar que los presupuestos esenciales del derecho de petición consisten, de un lado, en la posibilidad de formular peticiones respetuosas, por motivos de interés general o particular y, de otro, en la obtención de una pronta resolución del asunto puesto en consideración. Esos dos componentes del derecho de petición son inescindibles, esto es, que el goce y satisfacción del mismo se realiza una vez ambos se verifiquen, por lo tanto, el derecho se concreta en la formulación de una petición, pero se efectiviza con la resolución pronta y material de la misma, independientemente, de si la respuesta resulta o no favorable al sentido de la misma".

II) DERECHO DE PETICIÓN, REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA, Apartes De La Sentencia T-146-12

El artículo 23 de la Carta establece: "*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*".

En repetidas ocasiones, la Corte Constitucional ha estudiado el contenido, ejercicio y alcance del derecho fundamental de petición. De este modo, ha concluido que el mismo constituye una herramienta determinante para la protección de otras prerrogativas constitucionales como son el derecho a la información, el acceso a documentos públicos, la libertad de expresión y el ejercicio de la participación de los ciudadanos en la toma de las decisiones que los afectan.

En este sentido, en Sentencia T-12 de 1992, la Corte señaló que el derecho de petición es *"(…) uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política)".*

Ahora bien, en cuanto al contenido de esta garantía, entiende esta Corporación que:

"(…) el ejercicio de derecho de petición comienza con la posibilidad de dirigirse respetuosamente a las autoridades, tal y como lo señala el primer enunciado normativo del artículo 23 cuando señala que 'Todo (sic) *persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general (...)'.*

Esta solicitud desencadena la actuación correspondiente, esto es, que, dentro de un término razonable, se profiera una decisión de fondo, el cual constituye un segundo elemento integrado a la noción del derecho que el artículo 23 superior recoge- "y a obtener pronta resolución"-.

Además, como tercer enunciado, encontramos el segundo parágrafo de la disposición constitucional que señala que la ley "podrá reglamentar su ejercicio ante organización privadas para garantizar los derechos fundamentales". Es decir, la reglamentación de estos tres elementos identifica e individualizan el derecho fundamental." (En negrilla en el texto original)

Por otra parte, como consecuencia del desarrollo jurisprudencial del derecho de petición, esta Corporación sintetizó las reglas para su protección, en los siguientes términos:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.
b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.
e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.
f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.
g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.
h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.
i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994." (Subrayado fuera del texto)[22]

III) HECHO SUPERADO POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO, REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA

Esta Corporación ha considerado que cuando hay carencia de objeto, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado.

En la Sentencia T-988/02, la Corte manifestó que "(…) si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del

derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser."

En este orden de ideas, se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales.

De este modo, se entiende por hecho superado la situación que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en esta Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informado a través de la instauración de la acción de tutela, ha cesado.

3. EL CASO CONCRETO

En el caso subexamine, según las pruebas aportadas tenemos que se presentó una petición en las instalaciones de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** (dado a que tiene sello de recibido) en fecha 09 de febrero de 2024 para el amparo y el reconocimiento de legítima confianza de la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES AMBULANTES DEL CASTILLO DE SANFELIPE, ya que, llevan más de 20 años prestando su servicio como servidores turísticos del castillo de san felipe.

Por su parte la **ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, alegó que: *"La respuesta para este interrogante es que, NO SE HA VULNERADO DERECHO ALGUNO, por parte de la Gerencia de Espacio Público y Movilidad toda vez el derecho de petición identificado con el Código de Registro EXT-AMC-24-0015216 fue respondido mediante oficio No. AMC-OFI-0026493-2024, siendo notificada la respuesta al correo electrónico que aporto el accionante en su petición: asovenacaf@outlook.es el día 2 de mayo de 2024, donde se le da respuesta a la accionante de fondo frente a su solicitud de reconocimiento del principio de confianza legitima, y se le manifestó que no se accede a ello, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos para ser cobijado por dicho principio."* Por ende se solicita que se declare por parte de este Despacho de la carencia actual de objeto por hecho superado

De lo anterior existe evidencia dentro del acervo probatorio, pues se anexó copia de la contestación dada al actor, la cual tiene fecha de 02 de mayo de 2024, tal como asevera la accionada pero con fecha de notificación 03 de mayo de 2024, según constancia de envío anexada al informe de tutela, a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano accionante tanto en la demanda de tutela, como en la petición mramosblandon@gmail.com.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la solicitud elevada por el accionante, fue resuelta de manera clara, de fondo y congruente con lo solicitado, toda vez que la **ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en la contestación de la petición hizo mención al amparo a la legítima confianza solicitada en por el accionante, de la siguiente manera:

"Frente a los hechos, la Gerencia de Espacio Público y Movilidad se permite informar que, frente al hecho No. 1, evidenciando el certificado de existencia y representación legal es cierta la fecha de registro de dicha asociación, sin embargo, no debe sujetarse o interpretarse, que todos los vendedores que hayan ingresado a la misma en cualquier fecha o periodo gocen del principio de confianza legitima, toda vez que, es un beneficio personalísimo e intransferible tal como lo establece el Acuerdo 040 de 2006, es decir, la confianza legitima no se otorga a asociaciones o entidades, sino a vendedores informales conforme a los requisitos de antigüedad, permanencia y continuidad de su actividad individual en un determinado espacio público".

"Así las cosas, señor juez, por los motivos anteriormente expuestos en este informe, que considero, amplía su juicio a la hora de emitir el fallo correspondiente dentro de la presente acción de tutela, comedidamente le solicito lo siguiente:

Se sirva señor juez, DECLARAR IMPROCEDENTE LA ACCION DE TUTELA, en lo que respecta al amparo constitucional al derecho invocado por el accionante, por cuanto no existe vulneración de los derechos fundamentales invocados, y en consecuencia desestime las pretensiones de la acción constitucional".

Analizando las pretensiones de la petición incoada por el actor y la respuesta trasladada por la accionada, considera el suscrito Despacho Judicial que el presente cumple con los requisitos constitucionales para ser una respuesta de fondo, clara y congruente con lo solicitado, toda vez que la accionada dio respuesta a cada uno de los puntos solicitados en la petición del 09 de febrero de 2024, negando los mismos bajo ala respectiva motivación.

Así mismo la jurisprudencia constitucional ha sostenido que cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y el hecho vulnerador de los derechos fundamentales desaparece, el amparo constitucional se torna improcedente y, en este sentido, corresponde al juez de tutela declarar la carencia actual de objeto por hecho superado.

Advirtiendo a su vez que, dentro los requisitos establecidos por la Honorable Corte Constitucional, para la protección del derecho fundamental de petición, no disponen como necesario que la respuesta acceda a los intereses del actor, sino que esta sea de fondo, clara y congruente con lo solicitado.

En este sentido, y dado que durante el trámite de esta acción de tutela cesó la conducta que dio origen a la interposición de esta, no le queda de otra a este Despacho más que concluir que se ha configurado un hecho superado, pues ha fenecido el hecho que dio origen a la instauración de la misma, perdiendo por completo la acción de tutela su razón de ser, por carecer de actualidad y objeto jurídico tornándose improcedente.

En razón y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de Control de Garantías de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO la acción constitucional interpuesta por el señor JULIO ACEVEDO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 73.086.328, en calidad de representante legal y presidente de la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES AMBULANTES DEL CASTILLO DE SAN FELIPE contra la ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**,** de conformidad con las razones expuestas ut supra.

SEGUNDO: NOTIFICAR este fallo en la forma señalada por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y si no es impugnado, por Secretaría envíese lo actuado a la Corte Constitucional para su eventual Revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

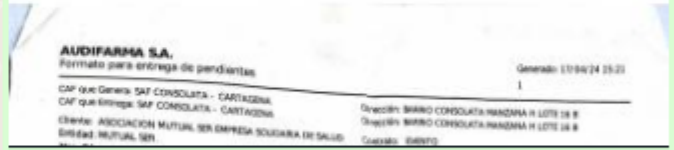


ELIZABETH ARAUJO ARNEDO
JUEZ

HOY

Se encuentra en sala el señor ALFREDO DE LA BARRERA DIAZ, CC NO 73087717 teléfono 3154969649, dice que hacen 15 días esta pidiendo el medicamento GABAPETIN TABLETA RECUBIERTA O CAPSULA 300MG, le dicen que no lo hay , también le dicen que lo espere en su casa y nada y lo necesita con urgencia porque es para el dolor ya que fue operado de los pulmones y no tiene para comprar el medicamento porque cada gragea en la droguería cuesta 4.500 pesos

11:03 a. m.



PDF

Documento 138.pdf

1 página • PDF • 304 kB

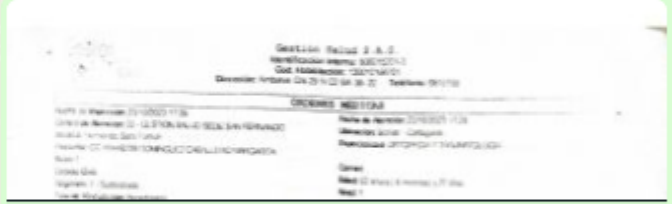
11:04 a. m.

Escribe un mensaje

10:06 a. m. ✓

paciente MARGARITA ISABEL DOMINGUEZ CARABALLO, identificada con cedula de ciudadanía 45446209, teléfono 3145095016 manifiesta que tiene pendiente cirugía de IMPLANTE DE PROTESIS DE RODILLA, el cual esta ordenado desde y esta esperando la asignación de la cita para la cirugía, pero no se la dan le dicen que la llaman cuando el medico tenga la fecha ya se vencieron los exámenes y nada

10:39 a. m. ✓



PDF

Documento 137.pdf

2 páginas • PDF • 450 kB

10:39 a. m. ✓

Escribe un mensaje

Paciente DALLANA CASTELOLON cedula de ciudadanía 1047480169, teléfono 3004156066, manifiesta que es paciente oncológica le mandaron el medicamento para subir los niveles de calcio denominado calcio carbonato 600 MG, TABLETAS Y CALCITRIOL 0.5 MG, que fueron a buscar el medicamento y loe dijeron que no lo y tampoco dan respuesta de cuando lo tiene, y el medicamento vale 140.00 pesos que no los tiene y ella no puede estar sin ese medicamento

10:07 a. m. ✓



PDF

Documento 136.pdf

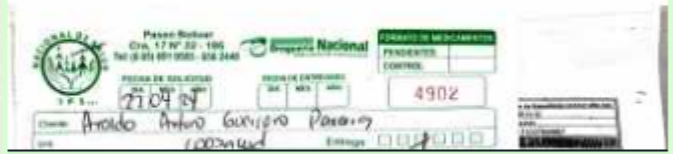
3 páginas • PDF • 1 MB

10:07 a. m. ✓

HOY

Familiar del paciente AROLDOARTURO GUERRERO PEREIRA, cedula 73092675, teléfono 056582458 dice que a su hermano no puede caminar por la debilidad que no le hacen entrega del medicamento ENSURE, que tiene varios pendientes, por lo tanto solicita se le entregue el suplemento para que se pueda recuperar que este paciente tiene tutela a favor

8:36 a. m. ✓



PDF

Documento 135.pdf

3 páginas • PDF • 1 MB

8:36 a. m. ✓

quedo atento a su resouesta 8:37 a. m. ✓

Escribe un mensaje

Se encuentra familiar de la señora MARIA DE DIOS MARIN DE CORREA de 85 años de edad, cedula 33118893 teléfono 3008461210, manifiesta que desde el el 7 de febrero tiene cita pendiente para cirugía de catarata del ojo derecho en el centro de cirugía laser bocagrande pero que a pesar de su edad no la han llamado para la cirugía y ya esta ciega de ese ojo por lo que solicita sea llamada lo mas pronto para la realización de su cirugía, tambien manifiesta que todos los papeles se los quitaron en el centro de cirugia

8:09 a. m. ✓



PDF

Documento 134.pdf

1 página • PDF • 133 kB

8:09 a. m. ✓

se anexa cedula de la mpaciente 8:09 a. m. ✓

Se encuentra familiar de la señora MARIA DE DIOS MARIN DE CORREA de 85 años de edad, cedula 33118893 teléfono 3008461210, manifiesta que desde el el 7 de febrero tiene cita pendiente para cirugía de catarata del ojo derecho en el centro de cirugía laser bocagrande pero que a pesar de su edad no la han llamado para la cirugía y ya esta ciega de ese ojo por lo que solicita sea llamada lo mas pronto para la realización de su cirugía, tambien manifiesta que todos los papeles se los quitaron en el centro de cirugia

8:09 a. m. ✓



PDF

Documento 134.pdf

1 página • PDF • 133 kB

8:09 a. m. ✓

se anexa cedula de la mpaciente 8:09 a. m. ✓

Eliminaste este mensaje. 7:47 a. m.

paciente JULIO RAMOS BARRETO cc 73098405, teléfono 3005333104, manifiesta que desde el 22 de enero le dieron orden de cirugía de su ojo derecho para el centro de cirugía laser boca grande, le dijeron que lo llamaban y nunca lo llaman y siente que ya prácticamente no ve por ese ojo requiere que le den cita para cirugía lo mas pronto, además dice que que los documentos de la operación todos están en el centro de cirugía lasser, por tal razón no tiene soportes, agradece se le gestione lo de su cirugia.

7:53 a. m. ✓

Escribe un mensaje

Eliminaste este mensaje. 7:47 a. m.

paciente JULIO RAMOS BARRETO cc 73098405, teléfono 3005333104, manifiesta que desde el 22 de enero le dieron orden de cirugía de su ojo derecho para el centro de cirugía laser boca grande, le dijeron que lo llamaban y nunca lo llaman y siente que ya prácticamente no ve por ese ojo requiere que le den cita para cirugía lo mas pronto, además dice que que los documentos de la operación todos están en el centro de cirugía lasser, por tal razón no tiene soportes, agradece se le gestione lo de su cirugia.

7:53 a. m. ✓

Escribe un mensaje

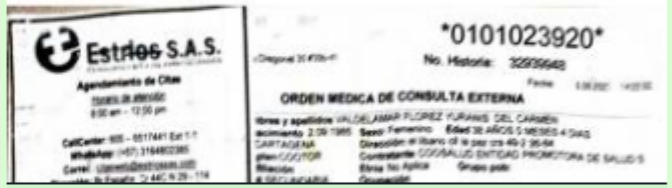
HOY

paciente YURANIS DEL CARMEN VALDELAMAR FLOREZ, cedula de ciudadanía 32949948 teléfono 3167842907, manifiesta que tiene pendiente cita de control con especialista CARLOS ARTURO VELEZ DUNCA, otorrino desde 24 de octubre del 2023 con el doctor, pero no ha si do posible

7:28 a. m. ✓

porque nunca hay agenda, pide colaboración ya que tiene problemas auditivos y el aparato que le adaptaron internamente en el oído le produce mucho ruido.

7:32 a. m. ✓



PDF

Documento 132.pdf

4 páginas • PDF • 1 MB

7:32 a. m. ✓

Maria Eugenia Coosalud

Buenos dias. Me puede hacer el favor de enviarme la remision?. Recordemos que Coosalud tiene contrato con instituciones no con medicos de manera directa. En estos momentos, las citas de otorrino se estan agendando en el Hospital Universitario del Caribe, ya que la CLINICA ESTRIOS DEJO DE FUNCIONAR.

7:32 a. m.

ojala y me puedieran enviar el documento sin ese papelito 7:33 a. m.

listo 7:34 a. m. ✓

Escribe un mensaje

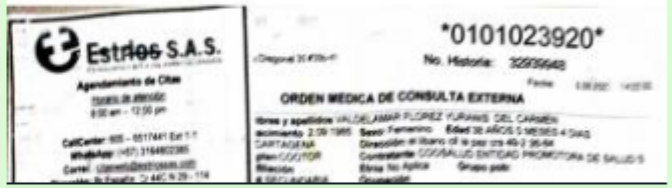
HOY

paciente YURANIS DEL CARMEN VALDELAMAR FLOREZ, cedula de ciudadanía 32949948 teléfono 3167842907, manifiesta que tiene pendiente cita de control con especialista CARLOS ARTURO VELEZ DUNCA, otorrino desde 24 de octubre del 2023 con el doctor, pero no ha si do posible

7:28 a. m. ✓

porque nunca hay agenda, pide colaboración ya que tiene problemas auditivos y el aparato que le adaptaron internamente en el oído le produce mucho ruido.

7:32 a. m. ✓



PDF

Documento 132.pdf

4 páginas • PDF • 1 MB

7:32 a. m. ✓

Maria Eugenia Coosalud

Buenos dias. Me puede hacer el favor de enviarme la remision?. Recordemos que Coosalud tiene contrato con instituciones no con medicos de manera directa. En estos momentos, las citas de otorrino se estan agendando en el Hospital Universitario del Caribe, ya que la CLINICA ESTRIOS DEJO DE FUNCIONAR.

7:32 a. m.

ojala y me puedieran enviar el documento sin ese papelito 7:33 a. m.

listo 7:34 a. m. ✓

Escribe un mensaje

PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.6139276	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO - SALUD PÚBLICA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 17500000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	01 de Abril del 2024
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Abril del 2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	73092636
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Mayo al 31 de Mayo del 2024

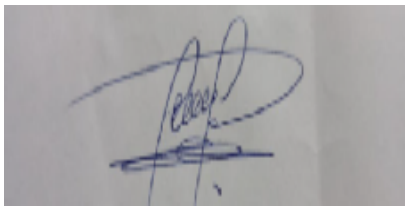
ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2405067309263675458	2024-05-06	MENSAJE DE WHASTAPP	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	MEDIANTE MENSAJE DE WHATSAPP SE ENVIA REQUERIMIENTO POR DEMORA EN CITA MEDICA A COOSALUD
2	2405067309263675464	2024-05-06	MENSAJE DE WHASTAPP	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	MEDIANTE MENSAJE DE WHATSAPP SE REMITE REQUERIMIENTO A EPS COOSALUD POR DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS
3	2405067309263675467	2024-05-06	MENSAJE DE WHASTAPP	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	MEDIANTE MENSAJE DE WHATASAPP SE ENVIA REQUERMIENTO A LA EPS COOSALUD POR DEMORA EN PROCEDIMIENTO MEDICO
4	2405067309263675474	2024-05-06	MENSAJE DE WHASTAPP	NO ENTREGA DE INSUMOS	MEDIANTE WHASTASAPP SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA EPS SURA POR NO ENTREGA DE SUPLEMENTO VITAMINICO ENSURE
5	2405067309263675521	2024-05-06	MENSAJE DE WHASTAPP	NO ENTREGA DE INSUMOS	SE ENVIA POR WHATSAPP REQUERIMIENTO A LA EPS COOSALUD , POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTO
6	2405067309263675534	2024-05-06	ORIENTACIONES	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	USUARIA QUE LLEGA POR REPSPUESTA DE MUTUAL SER
7	2405067309263675551	2024-05-06	MENSAJE DE WHASTAPP	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE ENVIA REQUERIMIENTO A COOSALUD, POR DEMORA EN PROGRAMACION DE CIRUGIA
8	2405067309263675581	2024-05-06	MENSAJE DE WHASTAPP	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA CONEXION CON EL ENSE ATRAVEZ DE WHATSAPP, POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
9	2405067309263675623	2024-05-06	MENSAJE DE WHASTAPP	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA EPS COOSALUD POR DEMORA EN CITA MEDICA
10	2405067309263675645	2024-05-06	MENSAJE DE WHASTAPP	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE ENVIA REQUERMIENTO AL ENLACE DE COOSALUD POR DEMORA EN ASIGNBACION DE CITAS MEDIVCA
11	2405067309263675646	2024-05-06	MENSAJE DE WHASTAPP	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE ENVIA REQUERMIEENTO PARA SU TRAMITE
12	2405067309263675667	2024-05-06	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE BRINDA ASESORIA A LA USUARIA

13	2405067309263675711	2024-05-06	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION	SE ATIENEDE A LA USUARIA Y SE LE BRINDA ASESORIA SOBRE ACCION DE TUTELA
14	2405197309263678191	2024-05-19	ACCION DE TUTELA	OTROS MOTIVOS	SE RESALIZA TUTELA CONTRA LA SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO POR NO CONTESTACION A DERECHO DE PETICION FORMULADO POR LA ASOCIACION DE DE VENDEDORES AMBULANTES DEL CERRO SAN FELIPE
15	2405197309263678192	2024-05-19	MENSAJE DE WHASTAPP	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	MEDIANTE MENSAJE DE WHATSAP LA USUARIA SEÑORA MARELVIS CARABALLO SE COMUNICA CON EL SUSCRITO PREGUNTANDO SI YA LA EPS SALUD HABIA DADO RESPEUESTA SOBRE SUS MEDICAMENTOS
16	2405197309263678193	2024-05-19	ACCION DE TUTELA	OTROS MOTIVOS	MEDIANTE MENSAJE DE WHATSAPP LA SEÑORA LILIBETH ALCALA TORRES, ACTUANDO COMO AGENTE OFICIO DE SU SEÑORA MADRE EVA TORRES RODRIGUEZ, ENVIA FALLO DE TUTELA PARA SU REVISION POR PARTE DEL SUSCRITO
17	2405197309263678194	2024-05-19	MENSAJE DE WHASTAPP	NO ENTREGA DE INSUMOS	MEDIANTE MENSAJE DE WHATSAPP LA SEÑORA GIOCONDA SE COMUNICA CON EL SUSCRITO SOLICITANDO ORIENTACION PORQUE COOSALUD NO LE QUIERE HACER ENTREGA DE PAÑALES DESECHABLES AL SEÑOR LUIS GARCIA MONTALVO
18	2405197309263678195	2024-05-19	MENSAJE DE WHASTAPP	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	MEDIANTE MENSAJE DE WHATSAPP LA SEÑORA MARGARITA ISABEL DOMINGUEZ CARABALLO ENVIA DOCUMENTACION EN PDF PARA LA REALIZACION DE ACCION DE TUTELA POR DEMORA EN PROCEDIMIENTO DE REPMPLAZO TOTAL D E RODILLA IZQUIERDA
19	2405197309263678196	2024-05-19	MENSAJE DE WHASTAPP	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION	MEDIANTE MENSAJE DE WHATSAPP USUARIO SE COMINICA CON EL SUSCRITO SOLICITANDO ORIEWNTACION SOBRE DERECHO DE PETICION
20	2405197309263678197	2024-05-19	MENSAJE DE WHASTAPP	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	MEDIANTE MENSAJE DE WHATSAPP USUARIA SE COMUNICA CON EL SUSCRITO PIDIENDO ORIENTACION SOBRE DERECHO DE PETICION CONTRA COOSALUD
21	2405207309263678408	2024-05-20	MENSAJE DE WHASTAPP	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	MEDIANTE MENSAJE DE WHATSAPP NOTA DE VOZ LA SEÑORA SANDRA LOPES DE SALUD TOTAL SE COMUNICA CON EL SUSCRITO DANDO RESPUESTA A REQUERIMIENTO PRESENTADO POR LA SEÑORA MARELVIS CARABALLO RELACIONADO CON ENTREGA DE MEDICAMENTO
22	2405217309263678479	2024-05-21	MENSAJE DE WHASTAPP	NO ENTREGA DE INSUMOS	MEDIANTE MENSAJE DE WHATSAPP, SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA EPS MUTUAL SER POR DEMORA EN LA REALIZACION DE PROCEDIMINTO MEDICO
23	2405217309263678487	2024-05-21	ACCION DE TUTELA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA CONTRA COOSALUD
24	2405217309263678490	2024-05-21	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	TRANSPORTES PARA CITAS Y PROCEDIMIENTOS EN OTRAS CIUDADES	SE LE BRINDA ASESORIA A LA USUARIA
25	2405217309263678513	2024-05-21	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE LE BRINDA ASESORIA AL USUARIO PARA PRESENTAR TUTELA
26	2405217309263678517	2024-05-21	MENSAJE DE WHASTAPP	NO ENTREGA DE INSUMOS	MEDIANTE MENSAJE DE WHATSAP SE ESCALA EL REQUERIMIENTO A LA EPS COOSALUD POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
27	2405217309263678523	2024-05-21	MENSAJE DE WHASTAPP	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE ENVIA REQUERIMIENTO A COOSALUD POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
28	2405217309263678530	2024-05-21	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE LE BRIDSA ASESORIA AL USUARIO
29	2405217309263678532	2024-05-21	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	LA SEÑORA VINO POR UNA ASESORIA RELACIONADA CON UNA TUTELA QUE PRESENTA CONTRA EBENEZER
30	2405217309263678554	2024-05-21	MENSAJE DE WHASTAPP	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	MEDIANTE WHATSAPP SE ENVIA REQUERMIERNTO POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTO S AL EPS SALUD TOTAL
31	2405217309263678563	2024-05-21	MENSAJE DE WHASTAPP	NO ENTREGA DE INSUMOS	SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA EPS COOSALUD POR NO ENTREGA DE AUDIFONOS
32	2405217309263678570	2024-05-21	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	NO ENTREGA DE INSUMOS	SE LE BRINDA ASESORIA AL USUARIO RELACIONADO CON ACCIOIN DE TUTELA INSTAURADA CONTRA MUTUAL SER

33	2405217309263678607	2024-05-21	MENSAJE DE WHASTAPP	NEGACION DE INSUMOS	SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA NUEVA EPS POR NO ENTREGA DE INSUMOS
34	2405217309263678611	2024-05-21	MENSAJE DE WHASTAPP	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA EPS COOSALUD POR DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS A ESPECIALISTA
35	2405217309263678614	2024-05-21	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	EL USUARIO SOLICITA ASESORIA SOBRE DERECHO DE PETICION Y TUTELA NO TRAJO DOCUMENTOS
36	2405217309263678620	2024-05-21	MENSAJE DE WHASTAPP	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION	SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA PS SANITAS SOLICITANDO VIATICOS PARA PARA REALIZACION DE EXAMEN EN LA CIUDAD DE CALI
37	2405217309263678640	2024-05-21	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	AUTORIZACION DE EXAMENES DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS	SE BRINDA ASESORIA JURIDICA CON RESPECTO A FALLO DE TUTELA
38	2405217309263678644	2024-05-21	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	TRANSPORTES PARA TRATAMIENTOS DE DIALISIS	SE ATIENDE A LA USUARIA Y SE ASESORA SOBRE TEMAS DE TUTELAS
39	2405217309263678688	2024-05-21	SEGUIMIENTOS A DERECHOS DE PETICION	EXONERACION DE COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS	SE REALIZA DERECHO DE PETICION DIRIGIDO A L EPS SALUD TOTAL
40	2405277309263679500	2024-05-27	MENSAJE DE WHASTAPP	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	MEDIANTE MENSAJE DE WHATSAP SE ENVIA REQUERIMIENTO PRESENTADO POR LA SEÑLOPRA NORMA GOMEZ , POR NO ORDENAR UNOS EXAMKENS ESTU7DIO QUE LE MADARON A SU HIJO
41	2405277309263679503	2024-05-27	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE LE BRINDA ASESORIA A LA USUARIA RELACIONADAO CON TUTELA CONTRA SURA
42	2405277309263679506	2024-05-27	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	VIATICOS PARA PACIENTES Y ACOMPAÑANTES	LA USUARIA VIENE POR RESPUESTA DE SURA SOBRE TRANSPORTES Y VIATICO PARA ELLA Y SU ACOMPAÑANTE LA CUAL ES SATISFACTORIA
43	2405277309263679513	2024-05-27	MENSAJE DE WHASTAPP	AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS	SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA NUEVA EPS POR DEMORA EN LA REALIZACION DE PROCEDIMIENTO MEDICO QUIRURGICO RELACIONADO CON CIRUGIA DE COLUMNA
44	2405277309263679514	2024-05-27	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	USUARIO VIENE POR U7NA RESPUESTA DE SALUD TOTAL RELACIONADA COPN CIRUGIA EN MEDIGEL LA CUAL SE LA TIENE QUE DAR EL DOCTOR FREDY JULIO QUEIN HACE P'RESENICA EN EL MOMENTO Y LO ATIENEDE
45	2405277309263679518	2024-05-27	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	NO ENTREGA DE INSUMOS	USUARIO VIENE POR ASESORIA SOBRE TUTELA PRESENTADA CONTRA SALUD TOTAL
46	2405277309263679565	2024-05-27	ACCION DE TUTELA	PORTABILIDAD	SE REALIZA ACCION DE TUTELA CONTRA COOSALUD
47	2405277309263679576	2024-05-27	MENSAJE DE WHASTAPP	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA NUEVA EPS POR DEMORA EN AUTORIZAR CITAS MEDICAS Y EN LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS
48	2405277309263679638	2024-05-27	ACCION DE TUTELA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE REALIZ
49	2405277309263679644	2024-05-27	MENSAJE DE WHASTAPP	NO ENTREGA DE INSUMOS	MEDIANTE MENSAJE DE WHASAPP SE ENVIA REQUERIMIENTO A COOSALUD POR NO ENTREGA DEL MEDICAMENTO DIOSMINA +HESPERDINA 450 MGA -500 MG TABLETA,
50	2405277309263679649	2024-05-27	MENSAJE DE WHASTAPP	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	MEDIANTE MENSAJE DFE WHATASPP SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA EPS COOSALUD PÓR NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
51	2405277309263679728	2024-05-27	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE REEALIZA DERECHO DE PETICION A FONDO DE PASIVO Y FERROCARILES
52	2405277309263679730	2024-05-27	SEGUIMIENTOS A DERECHOS DE PETICION	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE REALIZA DERECHO DE PETRICION
53	2405277309263679738	2024-05-27	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	NO ENTREGA DE INSUMOS	SE LE BRINDA ASESORIA A LA USUARIA RELACIONADO CON ACCION DE TUTELA POR NO CONTESTACION A DRECHO DE PETICION

54	2405277309263679744	2024-05-27	MENSAJE DE WHASTAPP	NO ENTREGA DE INSUMOS	MEDIANTE MESAJE DE WHATSAPP SE ENVIA REQUERIMIENTO A LA NUEVA EPS POR NO ENTREEGA DE MEDICAMENTO



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
73092636

Cartagena de Indias, 27 de Mayo del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ , identificado(a) con cedula de ciudadania No. 73092636, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.6139276 en su cuota No. 2 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6139276	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 01 de Abril del 2024
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ CC/NIT: 73092636
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO - SALUD PÚBLICA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Abril del 2024
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6139276	
2.1 CDP No:	69
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	240
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 17500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6139276	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Mayo al 31 de Mayo del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 27 de Mayo del 2024.



HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1047451015

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 27 de Mayo de 2024	Cuenta Cobro No.	2

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
IDENTIFICACIÓN No. 73092636

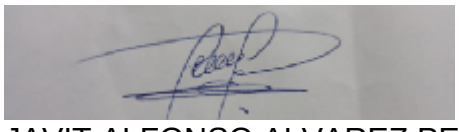
LA SUMA DE:
$2,500,000
Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO - SALUD PÚBLICA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO..

Desembolso No.	2	Periodo reportado:	Del 01 de Mayo al 31 de Mayo del 2024

Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	0570055970018416	Títular de la Cuenta:	JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ



JAVIT ALFONSO ALVAREZ PEREZ
73092636

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 73092636		ALVAREZ PEREZ JAVIT ALFONSO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	KR 17 # 18-19 BRR 07 DE AGOSTO	CARTAGENA-BOLIVAR	6584599	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-05	2024-05	664479239	9467640275	I	2024/06/13	2024/05/27	BANCO DAVIVIENDA	0	$169,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,300,000	$162,500			$0	$0			$1,300,000	$6,800		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,300,000	$162,500			$0	$0			$1,300,000	$6,800		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$0	$0			$1,300,000	$162,500			$0	$0			$1,300,000	$6,800		$0	$0
1	CC	73092636 ALVAREZ JAVIT		0	$0	$0	EPS048	30	$1,300,000	$162,500		0	$0	$0	14-23	30	$1,300,000	$6,800	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$0	$0			$1,300,000	$162,500			$0	$0			$1,300,000	$6,800		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 73092636		ALVAREZ PEREZ JAVIT ALFONSO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	KR 17 # 18-19 BRR 07 DE AGOSTO	CARTAGENA-BOLIVAR	6584599	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-05	2024-05	664479239	9467640275	I	2024/06/13	2024/05/27	BANCO DAVIVIENDA	0	$169,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$6,800	$0	$0	$6,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$6,800	$0	$0	$6,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$162,500	$0	$0	$162,500
EPS MUTUAL SER	EPS048	806,008,394	7	1	$162,500	$0	$0	$162,500
TOTAL				**1**	**$169,300**	**$0**	**$0**	**$169,300**